

CONCEJO MUNICIPAL



Santiago de Tolú
NIT. 800196692-1

ACUERDO N° 006 DE 2020

“POR EL CUAL SE EXPIDE EL NUEVO ESTATUTO ORGANICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLU Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLÚ-SUCRE, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 313-5 de la Constitución Política de Colombia y los artículos 105 del Decreto 111 de 1996, 32-9 de la ley 136 de 1994, las leyes 617 de 2000, 819 de 2003, 1473 y 1483 de 2011 y la Resolución Nacional 3832 de 2019,

CONSIDERANDO:

Que a través del Acuerdo No 009 del 26 de diciembre de 2003 se expidió el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Santiago de Tolú y sus Entidades Descentralizadas;

Que el Decreto 111 de 1996, Estatuto Orgánico de Presupuesto de la Nación, en su artículo 109 prescribe que *“Las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial”*

Que el numeral 5 del artículo 313 de la Constitución Política establece que son atribuciones de los concejos municipales *“Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos”*;

Que conforme al artículo 32-9 de la ley 136 de 1994, es atribución de los concejos municipales, *“Dictar las normas de presupuesto”*;

Que mediante una revisión técnica del Acuerdo No. 009 del 28 de diciembre de 2003, *“Por medio del cual se expide el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio de Santiago de Tolú y sus Entidades descentralizadas”*, se pudo apreciar la necesidad de ajustar el Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal para ajustarlo

y adaptarlo a la realidad local guardando armonía y coherencia con las reglas de la Ley Orgánica de Presupuesto;

Que la Resolución 3832 de 2019, emanada de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda expidió el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas, CCPET.

Que para mantener el marco normativo orgánico de presupuesto en un solo cuerpo normativo y ajustado a las normas vigentes,

CONCEJO AL SERVICIO DE LA GENTE!



Santiago de Tolú
NIT. 800196692-1

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Adóptese el Nuevo Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Santiago de Tolú y sus Entidades Descentralizadas, contenido en las siguientes normas:

**TÍTULO I
MARCO CONCEPTUAL**

**CAPÍTULO I
CONCEPTO Y COBERTURA**

ARTÍCULO 1.- ESTATUTO ORGÁNICO

La normativa contenida en el presente Acuerdo constituye el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de SANTIAGO DE TOLÚ y de sus entidades descentralizadas en desarrollo de lo previsto en el artículo 313-5 de la Constitución Política, de los artículos 109 del Decreto 111 de 1996, 32-9 de la ley 136 de 1994 y las leyes 617 de 2000, 819 de 2003, 1473 y 1483 de 2011.

En razón de ello, el Municipio y sus entidades descentralizadas se rigen en materia presupuestal por lo previsto en el título XII de la Constitución Política, las leyes orgánicas de presupuesto que expresamente mencionan a las entidades territoriales y lo establecido en el presente Acuerdo.

Este Estatuto compila las normas legales de aplicación en el Municipio, adapta y adecúa las normas nacionales a las necesidades del Municipio y desarrolla los aspectos que permiten la adecuada aplicación de la ley orgánica de presupuesto en el Municipio.

ARTÍCULO 2.- COBERTURA DEL ESTATUTO

El presente estatuto comprende la totalidad de instrumentos del sistema presupuestal del Municipio y sus entidades descentralizadas y por tanto sus normas son de obligatorio cumplimiento por parte del Concejo Municipal, la Personería, la Alcaldía Municipal y las entidades descentralizadas del Municipio, cualquiera sea su naturaleza jurídica.

PARÁGRAFO 1.- A las empresas industriales y comerciales del Municipio y aquellas cuya naturaleza jurídica sea asimilada para efectos presupuestales a Empresas Industriales y Comerciales del Estado, EICE, se les aplicarán las normas que contengan regulaciones expresas sobre las mismas en el presente Estatuto. Los demás aspectos serán regulados por las respectivas juntas directivas, siguiendo los lineamientos que para ese tipo de entidades tiene la Nación.

PARÁGRAFO 2.- Para fines presupuestales, a todas las personas jurídicas públicas del orden municipal cuyo patrimonio esté constituido por fondos públicos y no sean empresas industriales y comerciales del Municipio o sociedades de economía mixta y cuenten con patrimonio propio, autonomía administrativa y personería jurídica, se les aplicarán las disposiciones que rigen para los establecimientos públicos del orden municipal.

CONCEJO AL SERVICIO DE LA GENTE!



Santiago de Tolú
NIT. 800196692-1

PARÁGRAFO 3.- Las empresas de servicios públicos domiciliarios en cuyo capital el Municipio o sus entidades descentralizadas posean el 90% o más, tendrán, para efectos presupuestales, el régimen de las empresas industriales y comerciales del orden municipal.

Para los mismos efectos, las Empresas Sociales del Estado del orden municipal, se sujetarán al régimen presupuestal de las empresas industriales y comerciales del Municipio.

CAPÍTULO II

SISTEMA PRESUPUESTAL Y SOSTENIBILIDAD FISCAL

ARTÍCULO 3.- COMPONENTES DEL SISTEMA PRESUPUESTAL

El sistema presupuestal municipal está constituido por el conjunto de instrumentos de gestión financiera y presupuestal así: Plan Financiero, Plan Operativo Anual de Inversiones y el Presupuesto General del Municipio.

ARTÍCULO 4.- PLAN FINANCIERO

Es un instrumento de planificación y gestión financiera de la administración municipal y sus entes descentralizados, que tiene como base las operaciones efectivas, tomando en consideración las previsiones de ingresos, gastos, déficit y su financiación, compatibles con el Programa Anual de Caja y el Plan de Desarrollo municipal.

El Plan define las metas máximas de pagos a efectuarse durante la vigencia que servirán de base para elaborar el Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC-.

En este Plan se deben establecer metas cuantificables de recaudo, gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión, los mecanismos necesarios para su cumplimiento y los indicadores para su control, de tal forma que se garantice la financiación del Plan de Desarrollo municipal.

El Plan Financiero debe ser consistente con las metas de superávit primario del Marco Fiscal de Mediano Plazo y con las medidas en él previstas.

ARTÍCULO 5.- PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES

El Plan Operativo Anual de Inversiones, POAI, es el instrumento de priorización de las inversiones contempladas en el plan plurianual de inversiones del Plan de Desarrollo municipal.

El Plan Operativo Anual de Inversiones señalará los proyectos de inversión a ejecutar financiados o cofinanciados con recursos del Municipio y sus entidades descentralizadas, clasificados por secciones, sectores, programas y subprogramas, además precisará las fuentes de financiación de la inversión y los indicadores de resultado de que trata la Ley 715 de 2001.

El Plan Operativo Anual de Inversiones deberá ser elaborado por la Secretaría de Planeación en conjunto con la Secretaría de Hacienda y ser presentado al Consejo de Gobierno para su aprobación antes del 15 de octubre de cada año.

CONCEJO AL SERVICIO DE LA GENTE!



Santiago de Tolú
NIT. 800196692-1

ARTÍCULO 6.- BANCO MUNICIPAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS

El Banco Municipal de Programas y Proyectos de Inversión del municipio de Santiago de Tolú es un instrumento para el registro de los programas y proyectos viables, técnica, ambiental y socioeconómicamente, susceptibles de financiación con recursos del Municipio y sus entidades descentralizadas.

El Banco Municipal de Programas y Proyectos de Inversión será administrado por la Secretaría de Planeación municipal.

ARTÍCULO 7.- PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO

El Presupuesto Anual es el elemento básico del Sistema Presupuestal, y se entiende como el estimativo de los ingresos y la autorización máxima de gastos. Es un mecanismo de programación de la actividad de la administración pública municipal, a través del cual se cumple la planificación del desarrollo y se hace una estimación anticipada de los ingresos y una autorización de los gastos públicos que han de efectuarse dentro del período fiscal respectivo.

El Presupuesto General del Municipio se expedirá mediante Acuerdo Municipal y contendrá las disposiciones generales que garanticen la correcta ejecución del presupuesto.

ARTÍCULO 8.- MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO

El Marco Fiscal de Mediano Plazo es un instrumento de planeación fiscal y gestión financiera que procura garantizar la viabilidad y sostenibilidad de las finanzas públicas del municipio. Esta herramienta proyecta las finanzas a diez años y soporta la elaboración de los presupuestos anuales. A través de ella se precisa el seguimiento a la gestión fiscal y la sostenibilidad de la deuda pública.

ARTÍCULO 9.- CONTENIDO DEL MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO, MFMP.

Según lo previsto en el artículo 5 de la ley 819 de 2003, el Marco Fiscal de Mediano Plazo del Municipio de Santiago de Tolú contendrá como mínimo:

- a) El Plan Financiero contenido en el artículo 4 de la Ley 38 de 1989, modificado por el inciso 5 de la Ley 179 de 1994;
- b) Las metas de superávit primario a que hace referencia el artículo 2º de la ley 819 de 2003, así como el nivel de deuda pública y un análisis de su sostenibilidad;
- c) Las acciones y medidas específicas en las que se sustenta el cumplimiento de las metas, con sus correspondientes cronogramas de ejecución;
- d) Un informe de resultados fiscales de la vigencia fiscal anterior. Este informe debe incluir, en caso de incumplimiento de las metas fijadas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo del año anterior, una explicación de cualquier desviación respecto a las metas y las medidas necesarias para corregirlas. Si se ha incumplido la meta de superávit primario del año anterior, el nuevo Marco Fiscal de Mediano Plazo tiene que reflejar un ajuste tal que garantice la sostenibilidad de la deuda pública;
- e) Una estimación del costo fiscal de las exenciones tributarias existentes en la vigencia anterior;

CONCEJO AL SERVICIO DE LA GENTE!

CONCEJO MUNICIPAL



Santiago de Tolú
NIT. 800196692-1

- f) Una relación de los pasivos exigibles y de los pasivos contingentes que pueden afectar la situación financiera del Municipio;
- g) El costo fiscal de los proyectos de acuerdo sancionados en la vigencia fiscal anterior.
- h) El análisis de la situación financiera de las entidades del sector descentralizado y el ejercicio de simulación sobre el impacto que puedan tener los resultados de dichas entidades en las finanzas de la entidad territorial y en los indicadores de las normas de responsabilidad fiscal territorial.

ARTÍCULO 10.-SUPERÁVIT PRIMARIO

Según lo prescrito en el parágrafo del artículo 2 de la ley 819 de 2003, se entiende por superávit primario aquel valor positivo que resulta de la diferencia entre la suma de los ingresos corrientes y los recursos de capital, diferentes a desembolsos de crédito, privatizaciones y capitalizaciones, y la suma de los gastos de funcionamiento, inversión y gastos de operación comercial.

El cálculo de la meta de superávit primario tendrá en cuenta, entre otros, supuestos macroeconómicos tales como tasas de interés, inflación, crecimiento económico y tasa de cambio, determinados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación y el Banco de la República.

ARTÍCULO 11.- ELABORACIÓN Y TRÁMITE DEL MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO, MFMP

El Marco Fiscal de Mediano Plazo, con la totalidad de elementos de que tratan los artículos 2 y 5 de la ley 819 de 2003, deberá ser elaborado por la Secretaría de Hacienda con las cifras cortadas al 31 de agosto y ser presentado al Comfis para aprobación del Plan Financiero antes del 30 de septiembre de cada año, con el fin de soportar y acompañar a título informativo el proyecto del presupuesto que se presenta anualmente al Concejo Municipal.

ARTÍCULO 12. - PASIVOS CONTINGENTES

Hacen parte de los pasivos estimados sobre aquellas situaciones que por representar una posibilidad de ocurrencia, crean una incertidumbre financiera para la entidad territorial, razón por la cual presupuestalmente deben contar con una provisión para su financiación a través del Fondo de Contingencias. Los pasivos contingentes serán valorados conjuntamente en forma semestral por la Oficina Jurídica y la Secretaría de Hacienda para su remisión a la Oficina de Contabilidad y deben contar con el correspondiente soporte presupuestal y de caja para garantizar la sostenibilidad fiscal del Municipio.

CAPÍTULO III

COORDINACIÓN DEL SISTEMA PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 13.- DEL CONSEJO MUNICIPAL DE POLÍTICA FISCAL (COMFIS)

El Consejo Municipal de Política Fiscal (COMFIS) se constituye en el organismo de consulta, dirección, coordinación y seguimiento del Sistema Presupuestal, con asesoría directa de la Secretaría de Hacienda. Este Consejo estará compuesto por:

CONCEJO AL SERVICIO DE LA GENTE!

CONCEJO MUNICIPAL



Santiago de Tolú
NIT. 800196692-1

El Alcalde, quien lo presidirá, el Secretario de Hacienda, el secretario de Planeación, el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces, el Jefe de Contabilidad y el Tesorero. La secretaría técnica la ejercerá el Secretario de Hacienda.

ARTÍCULO 14.- FUNCIONES DEL DEL CONSEJO MUNICIPAL DE POLÍTICA FISCAL, COMFIS, EN RELACION CON EL SISTEMA PRESUPUESTAL

Son funciones del Confis, las siguientes:

1. Asesorar al Alcalde sobre todos los temas de la política fiscal municipal.
2. Avocar el conocimiento del Marco Fiscal de Mediano Plazo y aprobar el Plan financiero y las metas anuales del superávit primario.
3. Aprobar la solicitud de autorización de vigencias futuras previamente a su presentación al Concejo municipal y emitir concepto sobre las implicaciones fiscales de las mismas.
4. Reducir o eliminar las autorizaciones de vigencias futuras
5. Aprobar el Plan Anual Mensualizado de Caja -PAC- y autorizar sus modificaciones o ajustes.
6. Aprobar el presupuesto anual de las Empresas Industriales y Comerciales del Municipio o sus asimiladas, sus modificaciones y las vigencias futuras, o delegar de conformidad con lo previsto en el presente estatuto en sus Juntas Directivas la aprobación y modificación.
7. Emitir concepto sobre la conveniencia de operaciones de crédito público de largo plazo
8. Las demás que establezca el presente Estatuto y sus reglamentos.

CAPÍTULO IV

PRINCIPIOS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 15.- PRINCIPIOS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL

De conformidad con lo previsto en la Constitución Política y la Ley Orgánica de Presupuesto, al Sistema Presupuestal municipal le son aplicables la totalidad de los principios establecidos en la Ley. Por expresa disposición de la ley, no es aplicable el principio de inembargabilidad a las empresas industriales y comerciales o asimiladas del orden municipal.

ARTÍCULO 16.- PLANIFICACIÓN

El Presupuesto General del Municipio y los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales o asimiladas del Municipio, deberán guardar concordancia con los contenidos del Plan de Desarrollo Municipal, el Plan Plurianual de Inversiones de mediano y corto plazo, el Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Plan Financiero y el Plan Operativo Anual de Inversiones.

ARTÍCULO 17.- ANUALIDAD

El año fiscal comienza el 1o. de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción.

CONCEJO AL SERVICIO DE LA GENTE!



Santiago de Tolú
NIT. 800196692-1

Para la correspondiente vigencia fiscal no se podrán incluir en el presupuesto ingresos que no vayan a ser percibidos entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre así en la contabilidad financiera se causen en dicha vigencia.

En concordancia con lo previsto en la ley 819 de 2003, las apropiaciones deberán programarse de tal forma que se ejecuten en su totalidad dentro de la vigencia, y no se podrán adquirir compromisos que superen en su ejecución la vigencia fiscal, sin contar previamente con la autorización correspondiente para comprometer vigencias futuras de conformidad con lo previsto en la ley y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 18.- UNIVERSALIDAD

El presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia, ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos, erogaciones con cargo al Tesoro municipal o transferir crédito alguno, que no figuren en el presupuesto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 345 de la Constitución Política, tampoco se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas. Los estimativos de ingresos incluirán el total de los ingresos provenientes de impuestos, rentas, recursos y rendimientos por servicios o actividades de los órganos y entidades incorporadas en el Presupuesto General del Municipio, y todos los recursos de capital que aquellos y éstas esperen recibir o reciban durante el año fiscal.

ARTÍCULO 19.- UNIDAD DE CAJA

Con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital se constituirá un fondo común del cual se atenderá el pago de los gastos y la situación de fondos a los órganos, para el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General del Municipio, salvo las excepciones constitucionales y legales para recursos con destinación específica.

ARTÍCULO 20.- PROGRAMACIÓN INTEGRAL

Todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes. El programa presupuestal incluye las obras complementarias que garanticen su cabal ejecución.

Para garantizar la efectividad de este principio no se podrá incluir en el POAI, ni en el presupuesto, programas o proyectos de inversión que no se hallen previamente registrados y evaluados en el Banco Municipal de Programas y Proyectos de Inversión.

ARTÍCULO 21.- ESPECIALIZACIÓN

Las apropiaciones deben referirse en cada entidad u órgano de la administración municipal a su objeto y funciones, y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas.

CONCEJO AL SERVICIO DE LA GENTE!

CONCEJO MUNICIPAL



Santiago de Tolú
NIT. 800196692-1

ARTÍCULO 22.- COHERENCIA MACROECONÓMICA

El presupuesto del Municipio de Santiago de Tolú debe ser compatible con las metas macroeconómicas fijadas por el gobierno nacional.

ARTÍCULO 23.- HOMEÓSTASIS PRESUPUESTAL

El crecimiento real del Presupuesto de Rentas del Municipio incluida la totalidad de los créditos adicionales de cualquier naturaleza, deberá guardar congruencia con el crecimiento de la economía. No obstante, en atención a los criterios de asignación establecidos por la ley para efectos de las transferencias nacionales, el esfuerzo fiscal propio deberá superar tal crecimiento.

En cumplimiento de este principio no se podrán incorporar rentas que no cuenten con sustento económico y jurídico y la estimación de los montos se realizará sobre bases jurídicas, estadísticas y económicas.

ARTÍCULO 24.- INEMBARGABILIDAD

En el presupuesto del Municipio de Santiago de Tolú son inembargables:

1. Las cesiones y participaciones de que trata el capítulo 4 del título XII de la Constitución Política, según el artículo 19 del Decreto 111 de 1996. De esa forma, son inembargables los recursos del Sistema General de Participaciones y los del Sistema General de Regalías.
2. Las rentas propias del Municipio de destinación específica para el gasto social. Tampoco procederán embargos de sumas de dinero correspondientes a recaudos tributarios o de otra naturaleza que hagan particulares a favor del municipio de Santiago de Tolú antes de que estos hayan sido formalmente declarados y pagados por el responsable tributario correspondiente, según lo dispuesto en el artículo 45 de la ley 1551 de 2012.
3. Las rentas incorporadas en el presupuesto del Municipio de Santiago de Tolú según lo prescrito el artículo 594 de la ley 1564 de 2012.

No obstante lo anterior, los funcionarios competentes deberán adoptar las medidas conducentes para el pago de las sentencias en contra de los órganos respectivos, dentro de los plazos establecidos para ello, y respetarán en su integridad los derechos reconocidos a terceros en estas sentencias.

ARTÍCULO 25. SOSTENIBILIDAD Y ESTABILIDAD FISCAL. El presupuesto tendrá en cuenta que el crecimiento del gasto debe ser acorde con la evolución de los ingresos de largo plazo y los estructurales de la economía. En virtud de este principio y en armonía con lo dispuesto en la ley 819 de 2003 todo proyecto de acuerdo deberá ser explícito en el impacto fiscal que genera para las finanzas municipales y compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES SOBRE DISCIPLINA FISCAL

CONCEJO AL SERVICIO DE LA GENTE!



Santiago de Tolú
NIT. 800196692-1

ARTÍCULO 26. REGLAMENTACIÓN A LA PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL

La preparación y elaboración del Presupuesto General del Municipio, deberá sujetarse al correspondiente Marco Fiscal de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Concejo Municipal puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 27. ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS E INCIDENTE DE IMPACTO FISCAL

27.1 ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de Acuerdo que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

La Secretaría de Hacienda municipal, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Concejo Municipal deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este concepto será publicado en la página web del Municipio.

Los proyectos de acuerdo de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por la Secretaría de Hacienda Municipal.

27.2 INCIDENTE DE IMPACTO FISCAL En virtud del principio de sostenibilidad y estabilidad fiscal, el representante legal del municipio deberá estar presto a emitir los conceptos solicitados por los jueces sobre los efectos de una eventual condena sobre las finanzas públicas locales. Además deberá instruir puntualmente a la Oficina Jurídica respecto al seguimiento de los litigios que puedan llegar a adquirir magnitudes desestabilizadoras y, para tramitar la apertura de un incidente de impacto fiscal, de acuerdo con los procedimientos, plazos, conductos y la pertinencia establecida en las disposiciones legales.

ARTÍCULO 28.- VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS

El Concejo Municipal, a iniciativa del Alcalde y previa aprobación del Confis, podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras, cuando su ejecución se inicie con el presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas.

Para su autorización se requiere:

- Que el monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo.
- Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que éstas sean autorizadas.

CONCEJO AL SERVICIO DE LA GENTE!



Santiago de Tolú
NIT. 800196692-1

10

- c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.
- d) Que los proyectos objeto de la vigencia futura estén consignados en el Plan de Desarrollo respectivo.
- e) Que sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esa modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración no se exceda la capacidad de endeudamiento del Municipio entendida como la capacidad de pago regulada por la ley 358 de 1997.

La Secretaría de Hacienda, vía área presupuesto, incluirá en los proyectos de presupuesto las asignaciones necesarias para garantizar los recursos que se autoricen para las vigencias futuras.

Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizadas a 31 de diciembre de cada año caducan sin excepción.

Lo previsto en el presente artículo se aplicará a las Empresas Industriales y Comerciales y asimiladas del orden Municipal.

PARÁGRAFO.- Con el fin de dar cumplimiento al artículo 1 del Decreto Nacional 1957 de 2007 -modificado por el Decreto 4836 de 2011-, el Alcalde mediante acto administrativo y previa aprobación del Confis, podrá autorizar aquellos compromisos que se imputen en su totalidad y generen obligaciones con cargo a apropiaciones de la vigencia en curso, pero que prevean que la ejecución superará la anualidad, es decir, se pacte el recibo de bienes y servicios de manera posterior al 31 de diciembre de la vigencia fiscal en curso.

En ningún caso esta autorización hace referencia a las vigencias futuras ordinarias consagradas en el artículo 12 de la ley 819 de 2003. De todas maneras, la aprobación por el Confis, procederá si se demuestra que no afecta apropiaciones de presupuestos futuros o por aprobarse y que las obligaciones que se deriven de los compromisos tienen programada su financiación con recursos de la vigencia fiscal en curso. Sin excepción, este tipo de autorización no podrá entregarse en el último año de gobierno.

Por disciplina fiscal estas autorizaciones requerirán en materia de soporte de financiación la certificación conjunta del Secretario de Hacienda, el Jefe de Presupuesto y el contador.

ARTÍCULO 29.-VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1483 de 2011, el Concejo Municipal, a iniciativa del gobierno local, podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en el Banco de Proyectos. b) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas

CONCEJO AL SERVICIO DE LA GENTE!

CONCEJO MUNICIPAL



Santiago de Tolú
NIT. 800196692-1

deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5° de la Ley 819 de 2003.

e) Se cuente con aprobación previa del Confis

d) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

El Concejo Municipal se abstendrá de otorgar la autorización, si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Inversiones del Plan Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede la capacidad de endeudamiento de la entidad territorial, de forma que se garantice la sujeción territorial a la disciplina fiscal, en los términos del artículo 111 de la Ley 819 de 2003.

Los montos por vigencia que se comprometan por parte de las entidades territoriales como vigencias futuras ordinarias y excepcionales, se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento, teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación de los presupuestos de las vigencias afectadas con los gastos aprobados de manera anticipada.

La autorización por parte del Concejo, para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno.

Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias de ingeniería de detalle, de acuerdo a la reglamentación del Gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica.

PARÁGRAFO 1. En la entidad territorial, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno; excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones.

PARÁGRAFO 2. El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma.

ARTÍCULO 30. RESPONSABILIDAD FISCAL EN LA CONTRATACION DE PERSONAL POR PRESTACION DE SERVICIOS.

El servidor público responsable de la contratación de personal por prestación de servicios que desatienda lo dispuesto en la leyes 617 de 2000 (Art. 3 Parágrafo. 4) y 715 de 2001 (Art. 88) será responsable fiscalmente.

TÍTULO II

ASPECTOS PROCEDIMENTALES

CAPÍTULO I

PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO

CONCEJO AL SERVICIO DE LA GENTE!



Santiago de Tolú
NIT. 800196692-1

ARTÍCULO 31.- COMPONENTES DEL ACUERDO ANUAL DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO

El Presupuesto General del Municipio de Santiago de Tolú se compone de las siguientes partes:

- 1. PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL.** Contendrá la estimación de los ingresos corrientes, de los fondos especiales y los recursos de capital que el Municipio y los establecimientos públicos del orden municipal esperan recaudar durante la vigencia fiscal.
- 2. PRESUPUESTO DE GASTOS O ACUERDO DE APROPIACIONES.** Incluirá la totalidad de las apropiaciones para la Alcaldía y sus dependencias, los fondos sin personería jurídica autorizados por ley y creados por Acuerdo municipal; la Personería, el Concejo municipal y los establecimientos públicos del orden municipal, distinguiendo entre gastos de funcionamiento, servicio de la deuda y gastos de inversión, que se espera realizar durante la vigencia fiscal.
- 3. DISPOSICIONES GENERALES.** Corresponden a las normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del Presupuesto General del Municipio, las cuales regirán únicamente para el año fiscal para el cual se expidan. En las disposiciones generales no se podrán crear nuevos impuestos, modificar los existentes, conceder exenciones, ordenar nuevos gastos, dictar normas sobre la organización y funcionamiento de las dependencias municipales, modificar las escalas de remuneración o las plantas, otorgar facultades extraordinarias, ni autorizar la contratación de empréstitos.

CAPÍTULO II

PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTÍCULO 32.- CLASIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

En el Acuerdo Anual de Presupuesto, el presupuesto de rentas y recursos de capital del Municipio se clasificará en: ingresos corrientes, fondos especiales, recursos de capital e ingresos de los establecimientos públicos del orden municipal.

ARTÍCULO 33.- INGRESOS CORRIENTES

Los ingresos corrientes se encuentran conformados por los recursos que en forma permanente y en razón a sus funciones y competencias obtiene el Municipio y que no se originan por efectos contables o presupuestales, por variación en el patrimonio o por la creación de un pasivo.

En el anexo del Decreto de Liquidación los ingresos corrientes se clasificarán en tributarios y no tributarios. Los ingresos tributarios se clasificarán en impuestos directos e indirectos, y los ingresos no tributarios en tasas, multas, contribuciones especiales, y transferencias y participaciones.

CONCEJO AL SERVICIO DE LA GENTE!



Santiago de Tolú
NIT. 800196692-1

ARTÍCULO 34. – FONDOS ESPECIALES

Se entiende por fondos especiales los ingresos que por ley estén definidos para la prestación de un servicio público o el desarrollo de una actividad específica, o destinados a fondos sin personería jurídica creados por ley.

En el caso de ingresos pertenecientes a fondos cuenta, dichos ingresos se incluirán sin clasificación interna al interior del fondo cuenta, pero incluirá tanto los ingresos corrientes como los recursos de capital de dicho fondo.

ARTÍCULO 35.- RECURSOS DE CAPITAL

Son recursos extraordinarios originados en operaciones contables y presupuestales, en la recuperación de inversiones, en la variación del patrimonio, en la recuperación de derechos a favor del Municipio causados en vigencias anteriores, en la creación de un pasivo o en actividades no directamente relacionadas con las funciones y atribuciones del Municipio.

Los recursos de capital comprenderán: los recursos del balance, los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año de acuerdo con los cupos autorizados por el Concejo municipal; los rendimientos financieros, las donaciones, los excedentes financieros de los establecimientos públicos del orden municipal, de las empresas industriales y comerciales municipales y de las sociedades de economía mixta del orden municipal, y el diferencial cambiario.

PARÁGRAFO 1.- Las rentas e ingresos ocasionales deberán incluirse como tales dentro de los correspondientes grupos y subgrupos de los Recursos de Capital.

PARÁGRAFO 2.- No podrán ser incluidos dentro de los cálculos del presupuesto de rentas y recursos de capital, los recursos provenientes de operaciones de tesorería, tales como el recibo de depósitos o de avances sobre las rentas, el descuento de documentos que deban cancelarse dentro del mismo año fiscal, sin afectar el presupuesto de gastos y los recaudos efectuados a favor de terceros.

PARÁGRAFO 3.- Los excedentes financieros que los establecimientos públicos del orden municipal y los órganos de control liquidan al cierre de la vigencia fiscal y de las empresas industriales y comerciales del estado y asimiladas, son recursos presupuestales del Municipio. El Consejo de Gobierno municipal determinará la cuantía que hará parte de los recursos de capital del Presupuesto General del Municipio, fijará la fecha de consignación en el Tesoro municipal y asignará por lo menos el 20% al establecimiento o empresa que haya generado dicho excedente. Se exceptúan de esta norma los establecimientos públicos que administren contribuciones parafiscales.

PARÁGRAFO 4.- Los rendimientos financieros generados en las entidades descentralizadas y en los órganos de control del Municipio, provenientes de la inversión de los recursos originados en los aportes del Municipio, deben ser consignados en la Tesorería del Municipio, dentro del mes siguiente a su generación.

CONCEJO AL SERVICIO DE LA GENTE!



Santiago de Tolú
NIT. 800196692-1

14

ARTÍCULO 36.- INGRESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

En el presupuesto de rentas y recursos de capital se identificarán y clasificarán por separado las rentas y recursos de los establecimientos públicos del orden municipal. Para estos efectos entiéndase por:

- 1. RENTAS PROPIAS.** Son todos los ingresos corrientes de los establecimientos públicos del orden municipal, excluidos los aportes y transferencias de los órganos y entidades incorporados en el Presupuesto General del Municipio.
- 2. RECURSOS DE CAPITAL.** Son todos los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor de un año, de acuerdo con los cupos autorizados por el Concejo; los recursos del balance; los rendimientos de operaciones financieras y las donaciones.

ARTÍCULO 37.- CUPOS DE CRÉDITO Y EMPRÉSTITO PÚBLICO

El Concejo Municipal podrá autorizar mediante Acuerdo cupos de crédito y operaciones de crédito público para el Municipio y sus entidades descentralizadas, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 358 de 1997, 819 de 2003 y 1551 de 2012

En las autorizaciones para contratar empréstitos se entienden incorporadas facultades para efectuar las adiciones presupuestales de los recursos, otorgar garantías, y demás actos o contratos necesarios para hacer eficaz su utilización.

No se podrán expedir disponibilidades presupuestales, y por tanto adquirir compromisos con cargo a los cupos de crédito autorizados, hasta tanto se perfeccionen los contratos respectivos y se tengan establecidas las fechas de desembolso para su incorporación al PAC. En todo caso no se podrán adjudicar contratos cuya fuente de financiación sean los recursos del crédito, hasta tanto se haya perfeccionado el contrato de operación de crédito público y realizado su registro conforme a las normas vigentes.

En el caso en que por las condiciones financieras del Municipio o de la respectiva entidad o por el tipo de operación de crédito o asimilada la legislación vigente establezca trámites y/o requisitos adicionales, ellos se deberán cumplir antes de adquirir cualquier compromiso con cargo a los cupos autorizados.

ARTÍCULO 38.- CRÉDITOS DE TESORERÍA

En atención a lo previsto en el artículo 15 de la ley 819 de 2003, los créditos de tesorería otorgados por entidades financieras al Municipio y sus entidades descentralizadas, se destinarán exclusivamente para atender necesidades de liquidez de carácter temporal durante la vigencia fiscal y deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Los créditos de tesorería vigentes no podrán exceder la doceava parte de los ingresos corrientes del año fiscal;
- b) Serán pagados con recursos diferentes del crédito;
- c) Deben ser pagados con intereses y otros cargos financieros antes del 20 de diciembre de la misma vigencia en que se contraten;

CONCEJO AL SERVICIO DE LA GENTE!

CONCEJO MUNICIPAL



Santiago de Tolú
NIT. 800196692-1

d) No podrán contraerse cuanto existan créditos de tesorería en mora o sobregiros.

CAPÍTULO III

PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES

ARTÍCULO 39.- CONFORMACIÓN

En el Acuerdo Anual de Presupuesto, el presupuesto de gastos o apropiaciones se compondrá de los gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda pública y de los gastos de inversión.

Cada uno de estos gastos se presentará clasificado por cada sección si corresponde a la naturaleza y funciones del respectivo órgano, de acuerdo con lo previsto en el principio de especialización.

Las secciones del Presupuesto General del Municipio son: Concejo, Personería, Alcaldía y sus dependencias y una por cada establecimiento público municipal.

En la parte correspondiente a la inversión se incluirán los programas y subprogramas establecidos en el Plan Operativo Anual de Inversión, que cuenten con fuente de financiación para la correspondiente vigencia.

En los presupuestos de gastos de funcionamiento e inversión no se podrán incluir gastos con destino al servicio de la deuda. Sólo se exceptúan los gastos de una reestructuración de pasivos en los términos del artículo 58-8 de la ley 550 de 1999.

ARTÍCULO 40.- GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

Corresponde a todas las erogaciones necesarias para el normal funcionamiento de los órganos incorporados en el Presupuesto General del Municipio. En todo caso constituye gasto de funcionamiento todo gasto recurrente, con excepción de aquellos que la ley autoriza a clasificar o financiar con recursos de inversión.

De conformidad con lo previsto en el artículo 93 de la ley 617 de 2000, los gastos de publicidad se consideran de funcionamiento, independientemente de la fuente de financiación.

ARTÍCULO 41.- SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA

El presupuesto del servicio de la deuda pública comprende las erogaciones por concepto de amortización, intereses, comisiones y gastos, para cubrir las obligaciones que se contraten en operaciones de crédito público, sus conexas y asimiladas, pagaderas en moneda nacional o extranjera; el servicio de la deuda se clasificará en deuda interna y la deuda externa. Por disposición del artículo 90 de la ley 1955 de 2019, también se clasifican dentro del servicio de la deuda las erogaciones para provisionar el Fondo de Contingencias.

ARTÍCULO 42.- GASTOS DE INVERSIÓN

Son gastos de inversión aquellas erogaciones susceptibles de causar rendimientos o de ser de algún modo económicamente productivas, o que tengan cuerpo de

CONCEJO AL SERVICIO DE LA GENTE!

Dirección carrera 4ta # 16-42 Piso 2 correo electrónico concejo-santiaqodetolu@outlook.com, presidencia@concejo-santiaqodetolu-sucre.gov.co,
secretaria@concejo-santiaqodetolu-sucre.gov.co, notificacionjudicial@concejo-santiaqodetolu-sucre.gov.co, contactenos@concejo-santiaqodetolu-sucre.gov.co y

página web www.concejo-santiaqodetolu-sucre.gov.co Facebook



Santiago de Tolú
NIT. 800196692-1

bienes de utilización perdurable. Así mismo, aquellos gastos destinados a crear infraestructura social.

Por expresa disposición del artículo 58-8 de la Ley 550 de 1999, los gastos negociados y que se ejecuten en un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos constituyen un proyecto de inversión regional prioritario.

PARÁGRAFO: El Municipio, al elaborar el Plan Operativo Anual de Inversiones y el Presupuesto, programará los recursos recibidos del Sistema General de Participaciones, cumpliendo con la destinación específica establecida para ellos y articulándolos con las estrategias, objetivos y metas del Plan de Desarrollo. En dichos documentos, incluirán indicadores de resultados que permitan medir el impacto de las inversiones realizadas con éstos.

ARTÍCULO 43.- GASTOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

El presupuesto de gastos de los establecimientos públicos se compondrá de los gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda pública y gastos de inversión y se clasificará en la forma descrita anteriormente. En su incorporación al Presupuesto General del Municipio se descontarán los gastos financiados con aportes del sector central.

ARTÍCULO 44.- DÉFICIT FISCAL

El déficit fiscal de la vigencia anterior debe incluirse forzosamente en el presupuesto clasificándolo según la naturaleza del gasto que le dio origen, en funcionamiento o inversión, y se denominará de acuerdo al objeto del gasto, antecedido de la palabra déficit. La valoración del déficit fiscal se origina en las certificaciones que expidan conjuntamente las dependencias de tesorería y contabilidad, provenientes del Cierre de Tesorería del Formulario Único Territorial, FUT, del año inmediatamente anterior.

CAPÍTULO IV

PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 45.- PROGRAMACION DEL PRESUPUESTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la ley 819 de 2003, la preparación y elaboración del Presupuesto General del Municipio, deberá sujetarse al correspondiente Marco Fiscal de Mediano Plazo, de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Concejo, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 46.- PREPARACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO

El Gobierno Municipal por intermedio de la Secretaría de Hacienda, preparará anualmente el proyecto de Presupuesto General del Municipio, con base en los anteproyectos presentados por los órganos, entidades y dependencias que lo conforman.

En los primeros quince (15) días calendario del mes de septiembre de cada año, el Gobierno Municipal determinará en Consejo de Gobierno los parámetros de su política fiscal y criterios de distribución de la cuota global estimada preliminarmente

CONCEJO AL SERVICIO DE LA GENTE!



Santiago de Tolú
NIT. 800196692-1

para gastos en sus componentes de gastos de funcionamiento e inversión del presupuesto de la siguiente vigencia y por intermedio de la Secretaría de Hacienda y la Oficina de Planeación comunicará a los órganos, dependencias y entidades, las cuotas preliminares de gastos de funcionamiento e inversión con fundamento en las cuales se elaborarán los respectivos anteproyectos.

La elaboración y consolidación del Presupuesto del Servicio de la deuda Pública de los órganos y entidades municipales estará a cargo de la Secretaría de Hacienda.

Así mismo la Secretaría de Hacienda elaborará y enviará a cada una de las secretarías y órganos que hacen parte del presupuesto, los formatos que deben ser diligenciados en la preparación del respectivo anteproyecto de gastos de funcionamiento y el cronograma de la actividad presupuestal.

La Oficina de Planeación o quien haga sus veces hará lo propio para la elaboración de los anteproyectos de Gastos de Inversión.

ARTÍCULO 47.- INCORPORACIÓN DE RECURSOS DEL CRÉDITO

Los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año se incorporarán al proyecto de Presupuesto General del Municipio de acuerdo con los cupos autorizados por el Concejo y conforme con los tramos y las demandas de los proyectos financiados con esta fuente.

ARTÍCULO 48.- PRESENTACIÓN DE LOS ANTEPROYECTOS

Los órganos y dependencias incorporados en el Presupuesto General de Municipio, presentarán sus anteproyectos de presupuesto antes del 30 de septiembre de cada año, en los formatos y condiciones establecidas en el manual de programación presupuestal que se adopte y de conformidad con los parámetros establecidos por la Secretaría de Hacienda.

El presidente del Concejo y el Personero presentarán el anteproyecto de presupuesto de gastos de funcionamiento del respectivo órgano al Alcalde, dentro del plazo establecido en este artículo.

PARÁGRAFO 1.- Cuando los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio no presenten sus anteproyectos en la fecha y forma indicada en el presente artículo, el Consejo de Gobierno en la aprobación del anteproyecto de presupuesto, asignará las partidas necesarias para el funcionamiento del órgano o entidad que omitió su deber, dentro de los límites legales y sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios de dichos órganos.

PARÁGRAFO 2.- La asignación de aportes por parte del Municipio a los establecimientos públicos del orden municipal estará sujeta a la elaboración de convenios de desempeño, en los cuales se establezcan con claridad las metas que deberá alcanzar con cargo a dichos recursos.

ARTÍCULO 49.- ESTUDIO DEL ANTEPROYECTO

A partir del 1° de octubre, la Secretaría de Hacienda y la Oficina de Planeación Municipal o quien haga sus veces, estudiarán los anteproyectos de gastos de funcionamiento e inversión respectivamente, presentados por las dependencias y

CONCEJO AL SERVICIO DE LA GENTE!



Santiago de Tolú
NIT. 800196692-1

órganos incluidos en el presupuesto general del municipio, efectuarán los ajustes pertinentes y conformarán el anteproyecto de presupuesto

ARTICULO 50. - FORMULACION Y TRÁMITE DE APROBACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES (POAI)

El Plan Financiero debe establecer el monto total de recursos disponibles para inversión en cada vigencia fiscal.

La Oficina de Planeación, con base en los anteproyectos sectoriales de los Gastos de Inversión diseñados por los órganos, dependencias y entidades responsables procederá a la consolidación del listado de acciones de inversión viables y prioritarias con miras a la formulación del Plan Operativo Anual de Inversiones. En él se deben incorporar la totalidad de los programas y proyectos que ejecutará el Municipio en la vigencia, discriminando por fuentes y sus respectivos montos, los que se financiarán con los recursos del Sistema General de Participaciones (SPG), las Regalías que le correspondan al Municipio y demás recursos de financiamiento contemplados en el Plan de Desarrollo, además de otros destinados a inversión que puedan computarse.

La certificación sobre la viabilidad de los proyectos es competencia del Banco Municipal de Programas y Proyectos. No se podrán incluir en el POAI proyectos que no estén debidamente registrados en el Banco.

La certificación sobre la articulación entre el POAI y el Plan de Desarrollo Municipal le corresponde a la Oficina de Planeación.

El proyecto de POAI será puesto a disposición del Alcalde dentro de los primeros diez (10) días del mes de octubre de cada año.

El Plan Operativo Anual de Inversiones Municipales, deberá ser presentado por el Alcalde Municipal a consideración y aprobación del Consejo de Gobierno Municipal, dentro de los diez (10) primeros días del mes de octubre de cada año. El Consejo de Gobierno Municipal podrá introducir los ajustes que se requieran en el marco de lo prescrito en la Constitución y las leyes, en el presente Estatuto y sus reglamentaciones.

PARÁGRAFO. La aprobación del Plan Operativo Anual de Inversiones deberá producirse antes del quince (15) de octubre de cada año y requerirá de la expedición del correspondiente acto administrativo

ARTÍCULO 51.- CÓMPUTO DE RENTAS

El cómputo de las rentas que deban incluirse en el proyecto de Presupuesto General del Municipio tendrá como base el recaudo histórico de cada renglón rentístico y las metas y programas de cobro y fiscalización, así como las previsiones económicas de contexto. Cada órgano responsable del recaudo, deberá sustentar la metodología utilizada para realizar dicha estimación.

ARTÍCULO 52.- PLAZO PARA CALCULAR LAS RENTAS MUNICIPALES

Antes del 30 de septiembre de cada año los servidores responsables de las funciones de presupuestación, recaudo y contabilización, prepararán el cálculo de las rentas sobre la base del Plan Financiero, para su inclusión en el proyecto de presupuesto.

CONCEJO AL SERVICIO DE LA GENTE!



ARTÍCULO 53.- NORMAS PARA INCLUIR GASTOS O APROPIACIONES

En el presupuesto de gastos sólo se podrán incluir apropiaciones que correspondan:

- A créditos judicialmente reconocidos;
- A gastos decretados conforme a la ley;
- Las destinadas a dar cumplimiento a los planes y programas de desarrollo económico de que trata la Ley 152 de 1994;
- A las leyes y acuerdos que organizan el Concejo, la Personería, la Alcaldía y sus dependencias, los fondos especiales y los establecimientos públicos del orden municipal, que constituyen título para incluir en el presupuesto partidas para gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda pública.

ARTICULO 54.- GASTO PÚBLICO SOCIAL. Se entiende por gasto público social aquel cuyo objetivo es la solución de las necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, vivienda, y las tendientes al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, programado tanto en funcionamiento como en inversión.

El Presupuesto de Inversión Social no se podrá disminuir porcentualmente en relación con el del año anterior respecto con el gasto total del correspondiente Acuerdo de apropiaciones.

El Acuerdo de Apropiaciones identificará en un anexo las partidas destinadas al gasto público social incluidas en el Presupuesto del Municipio.

ARTÍCULO 55.- INCORPORACIÓN DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

Los proyectos de acuerdo mediante los cuales se decreten gastos de funcionamiento sólo podrán ser presentados, dictados o reformados, por iniciativa del gobierno municipal. En todo caso, los gastos de funcionamiento de la Alcaldía y sus dependencias y órganos de control no podrán ser superiores a los límites establecidos en la Ley 617 de 2000. En la exposición de motivos se hará expresa mención a la relación gastos de funcionamiento/ingresos corrientes de libre destinación que se proyecta obtener para el año siguiente, así como el nivel de gastos del Concejo y la Personería respecto de los límites legales.

ARTÍCULO 56.- APROPIACIONES PARA LA PERSONERÍA Y EL CONCEJO MUNICIPAL

El Alcalde y el Concejo, al elaborar y aprobar los presupuestos respectivos, tendrán en cuenta que las apropiaciones para gastos de la Personería y el Concejo Municipal, no podrán ser superiores a los límites establecidos en las Leyes 617 de 2000 y conforme a los parámetros de la ley 1368 de 2009, o normas que las adicionen o modifiquen.

ARTÍCULO 57.- APROPIACIONES PARA EL SERVICIO DE LA DEUDA Y PAGO DE SERVICIOS PÚBLICOS

CONCEJO AL SERVICIO DE LA GENTE!

CONCEJO MUNICIPAL



Santiago de Tolú
NIT. 800196692-1

Los jefes y/o representantes de los órganos y entidades del orden municipal, incluirán partidas suficientes en sus anteproyectos de presupuesto para atender oportunamente el servicio de la deuda pública y el pago de los servicios públicos domiciliarios y una vez aprobado el presupuesto, adelantarán los trámites necesarios para el pago oportuno de las obligaciones por estos conceptos.

ARTÍCULO 58.- FINANCIAMIENTO DEL DÉFICIT FISCAL

Cuando en el ejercicio fiscal se estime que al cierre de la vigencia puede resultar un déficit fiscal, en el proyecto de presupuesto se incluirá forzosamente en cada sección la partida necesaria para saldarlo. La no inclusión de esta partida será motivo para que la comisión del Concejo devuelva el proyecto.

Cuando el Municipio haya suscrito programas de saneamiento fiscal, convenios de desempeño, acuerdos de pago, o acuerdos de reestructuración de conformidad con la ley, el pago del déficit se realizará según lo pactado en dichos programas, convenios o acuerdos.

ARTÍCULO 59.- SUBSIDIOS PARA NECESIDADES BÁSICAS

En consideración al artículo 368 de la Constitución Política y de conformidad con la ley 142 de 1994, el gobierno municipal incluirá apropiaciones en el presupuesto para conceder subsidios a las personas con menores ingresos, con el fin de pagar las cuentas de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, que cubran sus necesidades básicas.

Los subsidios en los servicios públicos se otorgarán a las personas de menores ingresos, conforme a lo previsto en la Ley 142 de 1994. Los niveles de subsidios que apruebe el Concejo Municipal deberán corresponder a la capacidad de financiamiento que se derive de la suficiencia de los recursos del Sistema General de Participaciones Agua Potable y Saneamiento Básico e Ingresos Corrientes de Libre Destinación.

ARTÍCULO 60.- CRÉDITOS JUDICIALES, LAUDOS Y CONCILIACIONES

Los créditos judicialmente reconocidos, los laudos arbitrales y las conciliaciones, se presupuestarán en cada sección presupuestal a la que corresponda el negocio respectivo, y con cargo a sus apropiaciones se pagarán las obligaciones que se deriven de éstos.

Las obligaciones provenientes de sentencias, laudos y conciliaciones judiciales que se originen como consecuencias de proyectos de inversión serán canceladas con cargo al mismo rubro o proyecto que originó la obligación principal.

Será responsabilidad de cada órgano defender los intereses del Municipio, debiendo realizar todas las actuaciones necesarias en los procesos y cumplir las decisiones judiciales, para lo cual el jefe de cada órgano tomará las medidas conducentes.

ARTÍCULO 61.- INCLUSIÓN DE VIGENCIAS FUTURAS

La dependencia responsable de preparar el presupuesto incluirá en el mismo las asignaciones necesarias para darle cumplimiento a las obligaciones adquiridas que afecten presupuestos de vigencias futuras.

CONCEJO AL SERVICIO DE LA GENTE!

CONCEJO MUNICIPAL



Santiago de Tolú
NIT. 800196692-1

ARTÍCULO 62.- NEGOCIOS FIDUCIARIOS DE ADMINISTRACIÓN O MANEJO DE RECURSOS QUE CUBRAN MÁS DE UNA VIGENCIA

Los negocios fiduciarios de administración o de manejo de recursos que requieran celebrar los órganos públicos del Municipio que cubran más de una vigencia fiscal, necesitarán autorización para comprometer vigencias futuras previa a la apertura de la licitación o concurso, cuando los costos de administración vayan a ser cancelados con presupuestos aún no expedidos.

El anterior requisito será igualmente necesario en caso de la adición, prórroga o reajuste de este tipo de contratos ya celebrados, siempre y cuando cubran más de una vigencia fiscal.

ARTÍCULO 63. PREPARACIÓN DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

La preparación de las disposiciones generales del presupuesto es competencia de la Secretaría de Hacienda, con los funcionarios del área de presupuesto.

ARTÍCULO 64.- VALOR MÁXIMO DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL MUNICIPIO

Durante cada vigencia fiscal los gastos de funcionamiento del Municipio no podrán superar como proporción de sus ingresos corrientes de libre destinación, los límites establecidos en la Ley 617 de 2000, según la categoría que ostente el Municipio.

ARTÍCULO 65.- PRESENTACIÓN DEL PROYECTO AL ALCALDE

Los funcionarios responsables de la elaboración del presupuesto, consolidarán el proyecto de presupuesto y lo presentarán al Alcalde antes de su aprobación en el Consejo de Gobierno. A este proyecto se anexará la sustentación económica y la justificación de las modificaciones efectuadas a los anteproyectos.

El Alcalde estudiará el proyecto de Presupuesto y si considera necesario hacerle modificaciones, las solicitará para que sean realizadas antes de su presentación al Consejo de Gobierno.

CAPÍTULO V

PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO AL CONCEJO

ARTÍCULO 66.- PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO

El Alcalde someterá el proyecto del Presupuesto General del Municipio a consideración del Concejo Municipal el primer día del último período de sesiones ordinarias, y deberá contener el proyecto de rentas, gastos y las disposiciones generales.

Junto con el proyecto de Presupuesto General del Municipio, el Alcalde enviará al Concejo:

1. La exposición de motivos
2. El Marco Fiscal de Mediano Plazo, a título informativo

CONCEJO AL SERVICIO DE LA GENTE!



Santiago de Tolú
NIT. 800196692-1

3. Un anexo informativo con la discriminación de los ingresos y los gastos.
4. El Plan Operativo Anual de Inversiones
5. Un anexo del Gasto Público Social

ARTÍCULO 67.- PRESUPUESTO COMPLEMENTARIO

De conformidad con lo previsto en el artículo 347 de la Constitución, en caso de que los ingresos legalmente autorizados no fueran suficientes para atender los gastos proyectados, el Alcalde mediante un proyecto de Acuerdo, propondrá los mecanismos para la obtención de nuevas rentas o la modificación de las existentes, que financien el monto de los gastos contemplados.

En el proyecto de presupuesto se deberán identificar con claridad los gastos desfinanciados y en el Acuerdo de financiamiento, las fuentes propuestas, para cubrir dichos gastos.

CAPÍTULO VI

ESTUDIO DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO POR EL CONCEJO

ARTÍCULO 68.- TRÁMITE DEL PROYECTO EN EL CONCEJO

La aprobación del proyecto de acuerdo del Presupuesto General del Municipio se hará en dos debates que se realizarán en distintos días.

Una vez presentado el proyecto de Presupuesto, la secretaría del Concejo lo repartirá a la Comisión de presupuesto para su estudio y primer debate. La presidencia del Concejo asignará un ponente para primero y segundo debate. El segundo debate le corresponderá a la sesión plenaria.

La Comisión de presupuesto estudiará y dará el primer debate al proyecto de Presupuesto General del Municipio, antes del 20 de noviembre. Para efectos de aprobación en primer debate la Comisión verificará:

1. La existencia de las disposiciones que autorizan el recaudo de las rentas e ingresos incluidos en el proyecto de presupuesto.
2. Si el cálculo de los mismos se ha realizado con sujeción a las normas del presente Estatuto.
3. Si las apropiaciones para Gastos de Funcionamiento, Servicio de la Deuda e Inversión están autorizadas por normas preexistentes.
4. Si se han incluido en el proyecto de presupuestos las partidas necesarias y suficientes para atender el Servicio de la Deuda y el financiamiento del déficit fiscal.
5. Si el proyecto de presupuesto está acompañado de los informes establecidos en el presente estatuto.
6. Si el proyecto de presupuesto es consistente con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

El proyecto de Acuerdo del Presupuesto General del Municipio se someterá a consideración de la plenaria de la corporación dentro de los tres (3) días siguientes a su aprobación en la Comisión de Presupuesto.

PARÁGRAFO: El proyecto de Acuerdo que el Alcalde presente como presupuesto complementario o de recursos adicionales, tendrá prelación sobre cualquier otra iniciativa en los debates de la Comisión. En todo caso el presupuesto podrá

CONCEJO AL SERVICIO DE LA GENTE!



Santiago de Tolú
NIT. 800196692-1

aprobarse sin que se hubiere perfeccionado el proyecto de Acuerdo referente a los recursos adicionales, cuyo trámite podrá continuar su curso en el período de sesiones siguiente.

En este caso el Alcalde deberá suspender las apropiaciones financiadas con el proyecto complementario, hasta tanto el Concejo tome una decisión definitiva sobre el proyecto.

ARTÍCULO 69.- DEVOLUCIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO

Si la Comisión de Presupuesto encuentra que el proyecto no se ajusta a los preceptos de este Estatuto, lo devolverá al Alcalde dentro de los cinco (5) días calendario, siguientes a su presentación para que se efectúen las correcciones pertinentes.

Dentro de los cinco (5) cinco días calendario siguientes a su devolución, el Alcalde presentará de nuevo al Concejo el proyecto de presupuesto con las modificaciones efectuadas. Si el Alcalde responde y no considera fundadas las razones de devolución del proyecto de presupuesto o no responde, éste seguirá su trámite normal.

Si el Alcalde responde aceptando las objeciones, en la misma comunicación propondrá los ajustes al proyecto de presupuesto para su aprobación dentro del trámite normal del Acuerdo.

ARTÍCULO 70.- ASESORÍA PRESUPUESTAL AL CONCEJO

Los Secretarios de Planeación y Hacienda Municipal, el Jefe de Presupuesto y los asesores de la administración, brindarán asesoría al Concejo en el estudio del proyecto de Presupuesto. Por lo tanto, asistirán a la Comisión de Presupuesto y la plenaria con el objeto de suministrar datos e informaciones, de orientar la formulación de los proyectos de enmiendas o reformas que se propongan y de coordinar las labores de la administración y de la corporación administrativa sobre la materia.

También podrán llevar en dichas comisiones la vocería del Alcalde cuando éste así se los encomiende.

ARTÍCULO 71.- MODIFICACIONES AL PROYECTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 351 de la Constitución Política, el Concejo no podrá aumentar ninguna de las partidas del presupuesto de gastos propuestas por el Alcalde, ni incluir partidas nuevas, sin la aceptación escrita, previa y favorable del Alcalde.

Los cómputos del presupuesto de rentas y recursos de capital que hubiera presentado el Alcalde con arreglo a las normas del presente Estatuto, no podrán ser aumentados por la Comisión de Presupuesto ni por el Concejo, sin el concepto previo y favorable del Alcalde, expresado en un mensaje escrito.

CONCEJO AL SERVICIO DE LA GENTE!



Santiago de Tolú
NIT. 800196692-1

ARTÍCULO 72.- MODIFICACIÓN AL PROYECTO DE GASTOS

El Concejo podrá eliminar o reducir las partidas de gastos propuestas por el Alcalde, con excepción de las que se necesitan para el servicio de la deuda pública, las obligaciones contractuales del Municipio, la atención completa de los servicios ordinarios de la administración, las autorizadas en el Plan Operativo Anual de Inversiones y los planes y programas del Plan de Desarrollo.

CAPÍTULO VII

EXPEDICIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 73.- EXPEDICIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO

Aprobado en segundo debate, el proyecto de acuerdo de presupuesto será remitido por la mesa directiva del Concejo al Alcalde para su sanción, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su aprobación.

Si el Concejo no expidiera el Presupuesto General del Municipio antes de la media noche del 30 de noviembre del año respectivo, regirá el proyecto presentado por el Alcalde, incluyendo las modificaciones que hayan sido aprobadas en el primer debate.

Cuando el Concejo no apruebe el proyecto de Presupuesto presentado oportunamente, el Alcalde pondrá en vigencia mediante decreto, el proyecto presentado.

ARTÍCULO 74.- OBJECIONES AL PRESUPUESTO APROBADO POR EL CONCEJO

Si el Alcalde objeta por ilegal o inconstitucional el proyecto de presupuesto aprobado por el Concejo, deberá enviarlo al Tribunal Administrativo dentro de los cinco días siguientes al recibo para su sanción. Mientras el Tribunal decide, regirá el proyecto de Presupuesto presentado oportunamente por el Alcalde, bajo su directa responsabilidad

Si el Alcalde objetare por motivos de inconveniencia el proyecto de Presupuesto aprobado por el Concejo, deberá enviarlo a la corporación administrativa para que en el término de cinco (5) días se pronuncie sobre las razones de inconveniencia.

Si la corporación administrativa estimare infundadas las objeciones de inconveniencia, así lo declarará con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros, caso en el cual el jefe de la administración estará obligado a sancionar el proyecto de Presupuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo.

Si la corporación administrativa no se pronunciare dentro del período ordinario de sesiones (incluida la prórroga), sobre las objeciones formuladas por el jefe de la administración, éstas se entenderán fundadas y, en consecuencia, regirá la propuesta original del Alcalde, en los aspectos de la objeción.

CONCEJO AL SERVICIO DE LA GENTE!

CONCEJO MUNICIPAL



Santiago de Tolú
NIT. 800196692-1

ARTÍCULO 75.- REPETICIÓN DEL PRESUPUESTO

Si el proyecto de Presupuesto General del Municipio no hubiera sido presentado en los términos fijados por este Estatuto, el Alcalde expedirá el decreto de repetición antes del 10 de diciembre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 348 de la Constitución Política.

En la preparación del decreto de repetición el Alcalde tomará en cuenta:

1. Por presupuesto del año anterior se entiende el sancionado o adoptado por el gobierno municipal y liquidado para el año fiscal a repetir.
2. Los créditos adicionales debidamente aprobados para el año fiscal a repetir.
3. Los traslados de apropiaciones efectuadas al Presupuesto para el año fiscal a repetir.

ARTÍCULO 76.- PREPARACIÓN DEL DECRETO DE REPETICIÓN

Teniendo en cuenta el artículo 348 de la Constitución Política, los funcionarios encargados de la preparación del presupuesto, harán las estimaciones de las rentas y recursos de capital para el nuevo año fiscal.

Si efectuados los ajustes de rentas y recursos de capital, no alcanzan a cubrir el total de los gastos, el Alcalde podrá reducir los gastos y suprimir y refundir empleos, hasta la cuantía del cálculo de las rentas y recursos de capital del nuevo año fiscal.

El Presupuesto de Inversión se repetirá hasta por su cuantía total, quedando el Alcalde facultado para distribuir el monto de los ingresos calculados, de acuerdo con los requerimientos del Plan Operativo Anual de Inversiones debidamente aprobado para la vigencia siguiente.

ARTÍCULO 77.- CRÉDITOS ADICIONALES EN LA REPETICIÓN DE PRESUPUESTO

Cuando en el decreto de repetición del presupuesto no se incluyan nuevas rentas o recursos de capital que hayan de causarse en el respectivo año fiscal por no figurar en el presupuesto de cuya repetición se trata, o por figurar en forma diferente, podrán abrirse, con base en ellos, los créditos adicionales, sujetándose a las normas del presente Estatuto.

ARTÍCULO 78.- LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

Corresponde al Alcalde dictar el decreto de liquidación del Presupuesto General del Municipio.

En la preparación de este decreto se observarán las siguientes pautas:

1. Tomará como base el proyecto de presupuesto presentado por el Alcalde a la consideración del Concejo.
2. Insertará todas las modificaciones que se le hayan hecho en el Concejo.

CONCEJO AL SERVICIO DE LA GENTE!

Dirección carrera 4ta # 16-42 Piso 2 correo electrónico concejo-santiagoadetolu@outlook.com, presidencia@concejo-santiagoadetolu-sucre.gov.co,
secretaria@concejo-santiagoadetolu-sucre.gov.co, notificacionjudicial@concejo-santiagoadetolu-sucre.gov.co, contactenos@concejo-santiagoadetolu-sucre.gov.co y

página web www.concejo-santiagoadetolu-sucre.gov.co Facebook



Santiago de Tolú
NIT. 800196692-1

3: Consolidará el presupuesto complementario, si hubiere sido aprobado total o parcialmente su financiamiento.

4. Corregirá los errores aritméticos o de texto en que haya incurrido, ajustando en la forma más conveniente los renglones de rentas y recursos de capital o las apropiaciones para gastos en que se hubieren cometido dichos errores.

5. Repetirá con exactitud las cifras y los textos de las partidas que aparezcan tanto en el proyecto original como en las modificaciones introducidas por el Concejo.

6. Como anexo al decreto de liquidación se insertará el detalle de los ingresos y rentas y las apropiaciones para el año fiscal de que se trate, con arreglo a las normas correspondientes.

El decreto de liquidación del presupuesto deberá ser expedido por el Alcalde municipal antes del 31 de diciembre.

ARTÍCULO 79.- ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACIÓN

El anexo del decreto de liquidación del presupuesto en lo correspondiente a gastos incluirá las siguientes clasificaciones:

a) Secciones:

- Sección Alcaldía y sus dependencias.
- Sección Concejo.
- Sección Personería.
- Una Sección para cada establecimiento público del orden municipal.

b) Detalle de Ingresos y Gastos

En cuanto al detalle al interior de los ingresos y los gastos de cada sección, la clasificación se realizará de conformidad con el Catálogo de Clasificación Presupuestal de las Entidades Territoriales, CCPET, contenido en la Resolución No. 3832 de 2019, expedida por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 80.- MODIFICACIONES AL DECRETO DE LIQUIDACIÓN

Las modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de las apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o los programas y subprogramas de inversión aprobados por el Concejo, se harán mediante resolución expedida por el ordenador del gasto de la respectiva sección. En el caso de los establecimientos públicos del orden municipal, estas modificaciones al anexo del decreto de liquidación se harán por resolución o acuerdo de las juntas o consejos directivos y serán informadas al responsable de presupuesto de la Alcaldía el día hábil siguiente a la aprobación. Las modificaciones del anexo del decreto de liquidación en la sección del Concejo se harán mediante resolución de la mesa directiva y en el caso de la alcaldía, a través de Resolución del Alcalde

CAPÍTULO VIII

PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA

ARTÍCULO 81.- PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA -PAC-

CONCEJO AL SERVICIO DE LA GENTE!



Santiago de Tolú
NIT. 800196692-1

La ejecución de los gastos del Presupuesto General del Municipio se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC-. Este es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de pagos de con cargo al tesoro municipal o de los establecimientos públicos del orden municipal en lo que se refiere a sus propios ingresos, con el fin de cumplir sus compromisos; por tanto, los pagos deben realizarse de acuerdo con la distribución cuantitativa y temporal establecida en el PAC. El Programa Anual Mensualizado de Caja estará clasificado en la misma forma que el Presupuesto.

ARTÍCULO 82.- ELABORACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA

El Programa Anual Mensualizado de Caja será elaborado por la Secretaría de Hacienda- Tesorería teniendo en cuenta las metas financieras establecidas por el Consejo de Gobierno en el Marco Fiscal de Mediano Plazo; su aprobación se surtirá antes de iniciar la vigencia fiscal.

El PAC correspondiente a las reservas, presupuestales y a las cuentas por pagar también será elaborado por la Secretaría de Hacienda- Tesorería municipal con participación del órgano afectado con ellas.

El PAC correspondiente a las apropiaciones de cada vigencia fiscal tendrá como límite máximo el valor del Presupuesto de ese período; el de reservas presupuestales, el valor constituido; y el de cuentas por pagar, el valor registrado y suscrito por la Tesorería municipal.

Los órganos y entidades que conforman el Presupuesto General presentarán sus proyectos de PAC a la Tesorería municipal antes del 20 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 83.- CONSOLIDACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA

Cuando la Tesorería municipal consolide el Programa Anual Mensualizado de Caja con las solicitudes presentadas por los órganos, hará la verificación frente a las metas financieras fijadas en el Plan Financiero y su respectiva mensualización. En caso de presentarse diferencias efectuará los ajustes necesarios para darles coherencia y lo someterá a aprobación del Consejo de Gobierno.

Una vez aprobado, lo comunicará a los órganos respectivos y a la Tesorería municipal.

ARTÍCULO 84.- APROBACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA

El Confis, con fundamento en las metas máximas de pago establecidas en el Plan Financiero aprobará el Programa Anual de Caja -PAC-, con recursos del Municipio, especificando los flujos con ingresos corrientes de libre destinación y cada renta de destinación específica.

CONCEJO AL SERVICIO DE LA GENTE!

CONCEJO MUNICIPAL



Santiago de Tolú
NIT. 800196692-1

Las juntas o consejos directivos o el representante legal del órgano, si no existen juntas o consejos directivos, aprobarán el PAC y sus modificaciones con ingresos propios de los establecimientos públicos, con fundamento en las metas globales de pagos fijadas por el Consejo de Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 85.- EJECUCIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA

El PAC inicial y sus modificaciones deberán ser radicados en la Tesorería municipal, para poder ser ejecutado. La Tesorería establecerá las directrices y parámetros necesarios para la administración del PAC. Igualmente, comunicará a cada órgano los parámetros y lineamientos necesarios para la mensualización de pagos.

Las apropiaciones suspendidas, lo mismo que aquellas financiadas con recursos del crédito no perfeccionados, sólo se incluirán en el Programa Anual Mensualizado de Caja cuando cese en sus efectos la suspensión o cuando el Confis lo autorice mientras se perfeccionen los contratos de empréstito.

Las modificaciones al PAC que no varíen los montos globales aprobados por el Confis serán efectuadas por la Tesorería municipal. Las modificaciones presupuestales deberán reflejarse en el PAC, y para ello la Tesorería municipal podrá realizar las operaciones necesarias de ajuste.

La Tesorería municipal comunicará a cada órgano, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su aprobación, las modificaciones realizadas al PAC.

El PAC y sus modificaciones financiados con ingresos propios de los establecimientos públicos serán aprobados por las juntas o consejos directivos con fundamento en las metas globales de pagos fijadas por el Consejo de Gobierno municipal en el Plan Financiero.

Toda modificación al PAC deberá estar motivada con base en la ejecución presupuestal, su viabilidad financiera y la adecuación con las metas financieras establecidas por el Comfis.

ARTÍCULO 86.- TRÁMITE DE SOLICITUDES DE MODIFICACIÓN DEL PAC

A excepción de las correspondientes a los ingresos propios de los establecimientos públicos municipales, las solicitudes de modificación a la parte del Programa Anual Mensualizado de Caja correspondiente a cada órgano con recursos del Presupuesto General del Municipio serán presentadas por el jefe del órgano con una sustentación escrita a la Tesorería municipal en los formatos que ésta establezca para que las estudie y dé respuesta dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de su recibo.

En las modificaciones al PAC de Inversión se tendrán en cuenta las recomendaciones de los funcionarios encargados de los procesos de planeación municipal, como resultado del seguimiento de la ejecución de la inversión que realiza este órgano.

ARTÍCULO 87.- SOLICITUDES DE MODIFICACIÓN DEL PAC FINANCIADO CON INGRESOS PROPIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

CONCEJO AL SERVICIO DE LA GENTE!



Santiago de Tolú
NIT. 800196692-1

Las solicitudes de modificación a la parte del Programa Anual Mensualizado de Caja con ingresos propios de los establecimientos públicos, serán presentadas por el ordenador del gasto y por el Jefe de presupuesto, o por quien haga sus veces, para aprobación de la Junta Directiva o máximo órgano de dicho establecimiento.

ARTÍCULO 88.- COMUNICACIÓN DE PROGRAMACIÓN DE GASTOS

La Tesorería municipal comunicará a los diferentes órganos, dentro de los dos (2) primeros días hábiles del mes, una programación de pagos de acuerdo con el Programa Anual de Caja vigente; en caso de que las entidades no comuniquen a la Tesorería municipal su inconformidad dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al del recibo de la información, se entenderá como aceptada la programación inicial. Las observaciones presentadas a la programación serán atendidas por la Tesorería municipal de acuerdo con sus disponibilidades de recursos.

ARTÍCULO 89.- DESEMBOLSOS DE LOS CONTRATOS

Los desembolsos de los contratos celebrados por los órganos que forman parte del Presupuesto General del Municipio deberán pactarse hasta por la cuantía de los montos aprobados en el Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC-.

CAPÍTULO IX

EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 90.- EJECUCIÓN DE LAS APROPIACIONES

Las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Concejo Municipal deberán ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente.

De conformidad con el artículo 8° de la Ley 819 de 2003, los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio sólo podrán adquirir compromisos cuya ejecución, entendida como entrega de bienes o prestación de servicios, se realice en la respectiva vigencia fiscal.

Cuando se requiera exceder la anualidad, se debe contar previamente con la autorización, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras, de conformidad con lo previsto en el presente estatuto.

ARTÍCULO 91.- REQUISITOS PARA AFECTAR EL PRESUPUESTO

Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

El certificado de disponibilidad es el documento expedido por el jefe de presupuesto o por quien haga sus veces, con el cual se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos.

En el caso de convenios o contratos de cofinanciación, solo se podrá expedir disponibilidad presupuestal para adquirir compromisos con cargo a los recursos del ente cofinanciador; cuando se encuentre garantizado el ingreso de recurso, lo cual se confirmará con la existencia del respectivo convenio o contrato y el registro

CONCEJO AL SERVICIO DE LA GENTE!

CONCEJO MUNICIPAL



Santiago de Tolú
NIT. 800196692-1

presupuestal emanado del ente cofinanciador y/o la carta de compromiso si se trata de una entidad no pública.

Los certificados de disponibilidad presupuestal podrán ser adicionados, reducidos o anulados. En la contabilidad presupuestal, se deberán reflejar las fechas de la operaciones y a través de éste mecanismo no se podrán legalizar compromisos adquiridos sin el lleno de los requisitos legales.

Los compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos y contratos.

El registro presupuestal del compromiso podrá ser adicionado, reducido o anulado de acuerdo con las condiciones del compromiso. En la contabilidad presupuestal, se deberán reflejar las fechas de la operaciones y a través de éste mecanismo no se podrán legalizar compromisos adquiridos sin el lleno de los requisitos legales.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del Concejo municipal, para comprometer vigencias futuras.

Cualquier compromiso que se adquiera sin el lleno de estos requisitos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones.

ARTÍCULO 92.- TEMPORALIDAD DE LAS APROPIACIONES

Después del 31 de diciembre de cada año las autorizaciones expiran y en consecuencia no podrán adicionarse, transferirse, contracreditarse o comprometerse.

El Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC-, es la autorización máxima para efectuar pagos, en desarrollo de los compromisos adquiridos durante la vigencia fiscal. Finalizado el año, el PAC de la vigencia expira.

ARTÍCULO 93.- MANEJO DE LOS RECURSOS POR PARTE DE LOS ÓRGANOS PÚBLICOS FIDEICOMITENTES

Los órganos públicos fideicomitentes para la celebración de contratos o expedición de actos administrativos con cargo a los recursos que manejen las entidades fiduciarias, deberán realizar todos los trámites presupuestales, incluyendo los certificados de disponibilidad, los registros presupuestales y la solicitud de vigencias futuras.

ARTÍCULO 94.- CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD EN LOS CRÉDITOS JUDICIALMENTE RECONOCIDOS, CONCILIACIONES Y LAUDOS ARBITRALES PROFERIDOS.

Para la cancelación de los créditos judicialmente reconocidos, las conciliaciones y laudos arbitrales proferidos, los jefes de los órganos que hacen parte del Presupuesto Municipal deberán asegurarse que la obligación no se encuentra en trámite o no se haya realizado el pago a través de otro mecanismo, como embargo u otra figura.

CONCEJO AL SERVICIO DE LA GENTE!

Dirección carrera 4ta # 16-42 Piso 2 correo electrónico concejo-santiagodetolu@outlook.com, presidencia@concejo-santiagodetolu-sucre.gov.co,
secretaria@concejo-santiagodetolu-sucre.gov.co, notificacionjudicial@concejo-santiagodetolu-sucre.gov.co, contactenos@concejo-santiagodetolu-sucre.gov.co y

página web www.concejo-santiagodetolu-sucre.gov.co Facebook



Santiago de Tolú
NIT. 800196692-1

Notificado el acto administrativo que ordena el pago de las obligaciones de que trata este artículo y encontrándose el dinero a disposición del beneficiario o apoderado, según el caso, no se causarán intereses. Si transcurridos veinte (20) días el interesado no efectúa el cobro, las sumas a pagar se depositarán en la cuenta «depósitos judiciales» a órdenes del respectivo juez o tribunal y a favor de el o los beneficiarios.

ARTÍCULO 95.- REDUCCIÓN Y APLAZAMIENTO DE APROPIACIONES

En cualquier mes del año fiscal, el Alcalde mediante acto administrativo, previo concepto del Consejo de Gobierno podrá reducir o aplazar total o parcialmente las apropiaciones presupuestales, en caso de ocurrir uno de los siguientes eventos:

1. Que los funcionarios encargados del seguimiento del recaudo de las rentas, estimen que los recaudos del año puedan ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas con cargo a tales recursos;
2. Que no fueran aprobados los nuevos recursos por el Concejo.
3. Que no se perfeccionen los recursos del crédito autorizados.
4. El monto aprobado al órgano correspondiente supere el límite de gastos establecido en la ley 617 de 2000.

En estos casos el Alcalde podrá prohibir o someter a condiciones especiales la asunción de nuevos compromisos y obligaciones.

La reducción de apropiaciones relacionadas con los recursos del Sistema General de Participaciones no requerirá del concepto del Consejo de Gobierno. Para ello bastará la existencia del documento proveniente del DNP que así lo determine, el cual servirá para realizar la motivación del acto administrativo que disponga la correspondiente reducción, la cual deberá ser solicitada por el secretario de despacho que represente al sector afectado.

ARTÍCULO 96.- DECRETO DE REDUCCIÓN O APLAZAMIENTO

Cuando el Alcalde se viere precisado a reducir las apropiaciones presupuestales o aplazar su cumplimiento, señalará por medio de decreto las apropiaciones a las que se aplican una u otras medidas.

Expedido el decreto se procederá a reformar, si fuere el caso, el PAC, para eliminar o congelar los saldos disponibles de las apropiaciones reducidas o aplazadas. Las autorizaciones que se expidan con cargo a las apropiaciones aplazadas no tendrán valor alguno.

ARTÍCULO 97.- REDUCCIÓN O ELIMINACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES DE VIGENCIAS FUTURAS

El Confis podrá reducir o eliminar las autorizaciones de vigencias futuras, siempre y cuando no se encuentren amparando licitaciones en curso o compromisos adquiridos.

ARTÍCULO 98.- CADUCIDAD DE LOS CUPOS AUTORIZADOS DE VIGENCIAS FUTURAS

CONCEJO AL SERVICIO DE LA GENTE!



Santiago de Tolú
NIT. 800196692-1

Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre de cada año, caducan sin excepción. En consecuencia, los órganos deberán reportar a la Jefatura de Presupuesto antes del 31 de diciembre de cada año la utilización de los cupos autorizados.

CAPÍTULO X

MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 99.- APERTURA DE CRÉDITOS ADICIONALES Y TRASLADOS

Cuando durante la ejecución del Presupuesto General del Municipio sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley, se pueden abrir créditos adicionales o realizar traslados, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. El Alcalde presentará al Concejo proyectos de Acuerdo sobre traslados o adiciones al presupuesto, o de autorizaciones pro tempore para ello, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión.
2. El Concejo y el Alcalde -mediante autorización del Concejo- sólo podrán abrir créditos adicionales al Presupuesto, cuando se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el presupuesto de rentas y recursos de capital. Cuando se trate de créditos abiertos mediante contracréditos al presupuesto de gastos, se requerirá la certificación del jefe de presupuesto sobre la existencia y libertad de la apropiación.
3. Las Adiciones o Traslados en el presupuesto no podrán ser realizados por el Concejo sino a solicitud del Alcalde.
4. La disponibilidad de los ingresos para adiciones al Presupuesto será certificada conjuntamente por el secretario de Hacienda y los Jefes de Presupuesto y de Contabilidad o Contador respectivo o por quienes hagan sus veces, con base en los hechos jurídicos o económicos que fundamentan su inclusión. Cuando se trate de recursos del balance, de excedentes financieros o superávit fiscal, la certificación se soportará en el Cierre de Tesorería y deberá contar además con la firma del Contador o Jefe de Contabilidad.
5. La disponibilidad de las apropiaciones para efectuar los traslados presupuestales será certificada por el Jefe de presupuesto o por quien haga sus veces en el órgano que requiere de dichos traslados.

PARÁGRAFO.-De conformidad con el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, que modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el Alcalde incorporará dentro del presupuesto municipal, mediante decreto, los recursos que haya recibido el tesoro municipal como cofinanciación de proyectos, provenientes de las entidades nacionales o departamentales, o de cooperación internacional y adelantar su ejecución.

El acto administrativo de incorporación de los recursos, debe ser informado al Concejo Municipal dentro de los diez (10) días siguientes a su expedición, de conformidad con el inciso final de la norma arriba citada.

CONCEJO AL SERVICIO DE LA GENTE!



Santiago de Tolú
NIT. 800196692-1

ARTÍCULO 100.- AJUSTES PRESUPUESTALES PARA NUEVOS ÓRGANOS

Cuando se fusionen órganos o se trasladen funciones de uno a otro, el Alcalde mediante decreto, hará los ajustes correspondientes en el Presupuesto para dejar en cabeza de los nuevos órganos o de los que asumieron las funciones, las apropiaciones correspondientes para cumplir con sus objetivos, sin que se puedan aumentar las partidas globales para funcionamiento, inversión y servicio de la deuda aprobadas por el Concejo.

ARTÍCULO 101.- INCORPORACIÓN DE DONACIONES INTERNACIONALES

De conformidad con las disposiciones del artículo 33 del Decreto 111 de 1996, los recursos de asistencia o cooperación internacional de carácter no reembolsable, harán parte del Presupuesto de Rentas del Presupuesto General del Municipio y se incorporarán al mismo como donaciones de capital mediante decreto del gobierno municipal, previa certificación de su recaudo expedida por el órgano receptor. Su ejecución se realizará de conformidad con lo estipulado en los convenios o acuerdos internacionales que los originan y estarán sometidos a la vigilancia de la Contraloría departamental.

Las entidades públicas del orden municipal que reciban recursos de asistencia o cooperación internacional de carácter no reembolsable, deberán incorporar tales recursos dentro del Presupuesto General del Municipio.

CAPÍTULO XI

RÉGIMEN DE APROPIACIONES Y RESERVAS PRESUPUESTALES

ARTÍCULO 102.- PROCESOS DE SELECCIÓN EN CIERRE DE VIGENCIA

En los eventos en que se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes por parte del Gobierno.

ARTÍCULO 103.- INFORME DEL CIERRE PRESUPUESTAL

Una vez concluida la vigencia fiscal, la Secretaría de Hacienda a través de la oficina presupuestal deben elaborar un documento que contenga un balance de la ejecución presupuestal de ingresos y gastos, una relación de las modificaciones efectuadas en la vigencia, el balance de las autorizaciones de vigencias futuras en cuanto a cupos utilizados y fuentes, el manejo y ejecución de las reservas presupuestales de la vigencia anterior, la ejecución de las cuentas por pagar, el manejo del déficit fiscal de vigencias anteriores, la ejecución de la deuda pública y su servicio, los resultados de racionalización y ajuste fiscal del gasto tanto en el nivel central como en los órganos de control, y en general, toda la información relacionada con la gestión presupuestal y fiscal de la vigencia, precisando los hechos relevantes y los efectos para la siguiente vigencia.



Santiago de Tolú
NIT. 800196692-1

ARTÍCULO 104.- RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR

A través del Sistema de Información Financiera del Municipio, se definirán en cada vigencia y con corte a 31 de Diciembre de la vigencia fiscal anterior, las reservas presupuestales y cuentas por pagar de cada una de las Secciones del Presupuesto General del Municipio.

Las reservas presupuestales corresponderán a la diferencia entre los compromisos y las obligaciones, y las cuentas por pagar a la diferencia entre las obligaciones y los pagos.

Son reservas presupuestales los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando se encuentren legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

Así mismo, son cuentas por pagar las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios.

ARTÍCULO 105.- CONSTITUCIÓN DE RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR

A más tardar el 20 de enero de cada año, los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio constituirán las reservas presupuestales y cuentas por pagar de la respectiva Sección presupuestal correspondientes a la vigencia fiscal anterior, de conformidad con los saldos registrados a 31 de Diciembre a través del Sistema de Información Financiera Municipio. En dicho plazo, podrán efectuar los ajustes a que haya lugar para la constitución de las reservas presupuestales y de las cuentas por pagar, sin que en ningún caso se puedan registrar nuevos compromisos.

Las cuentas por pagar y las reservas presupuestales que no se hayan ejecutado a 31 de Diciembre de la vigencia en la cual se constituyeron, expiran sin excepción.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de la responsabilidad a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en este Estatuto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá crear el rubro "Pasivos exigibles — Vigencias Expiradas" y con cargo a este, ordenar el pago, previa la expedición del respectivo Decreto por parte del Alcalde.

También procederá la operación presupuestal prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos previstos en este Acuerdo.

TÍTULO III

CONTROL PRESUPUESTAL CAPÍTULO I

CONTROL POLÍTICO, FINANCIERO Y FISCAL

CONCEJO AL SERVICIO DE LA GENTE!

CONCEJO MUNICIPAL



Santiago de Tolú
NIT. 800196692-1

ARTÍCULO 106.- CONTROL POLÍTICO

El Concejo municipal ejercerá el control político sobre el presupuesto mediante los siguientes instrumentos:

1. Citación a los secretarios del despacho a la sesión plenaria o a la Comisión de presupuesto.
2. Citación a los jefes de departamentos administrativos a la Comisión de Presupuesto.
3. Examen de los informes que el Alcalde, los secretarios del despacho y los jefes de departamentos administrativos presenten a consideración del Concejo, en especial el informe sobre la ejecución de los planes y programas.

ARTÍCULO 107- CONTROL FINANCIERO

La Secretaría de Hacienda, para realizar la programación y la ejecución presupuestal, efectuará el seguimiento financiero del Presupuesto General del Municipio, del presupuesto de las empresas industriales y comerciales municipales y de las sociedades de economía mixta con régimen de empresa industrial y comercial del municipio, dedicadas a actividades no financieras.

La Secretaría de Planeación evaluará la gestión y realizará el seguimiento de los proyectos de inversión pública,

Sin perjuicio de la anterior, el sistema de Control Interno deberá tener diseñados los mecanismos e instrumentos de control a todas las etapas del sistema presupuestal, de tal forma que garantice además de un seguimiento permanente, el cumplimiento de su fin como instrumento de viabilización del Plan de Desarrollo.

ARTÍCULO 108.- CONTROL FISCAL

La Contraloría departamental ejercerá la vigilancia fiscal de la ejecución del presupuesto y sobre todos los sujetos presupuestales.

CAPÍTULO II

INFORMES

ARTÍCULO 109.- INFORMES Y ESTADÍSTICAS PARA EL CONTROL PRESUPUESTAL

Los órganos incluidos en el Presupuesto General del Municipio, las empresas industriales y comerciales municipales, las sociedades de economía mixta del orden municipal con el régimen de aquellas dedicadas a actividades no financieras y las empresas sociales del estado enviarán a la dependencia o funcionarios responsables del seguimiento presupuestal, los reportes e informes de ejecución presupuestal que le sean solicitados y en todo caso como mínimo un informe trimestral de ejecución.

ARTÍCULO 110.- ESTADOS FINANCIEROS DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS

Para efectos de control presupuestal y de sostenibilidad fiscal, según lo previsto en el literal h del artículo 5 de la ley 819 de 2003, modificado por la ley 1955 de 2019,

CONCEJO AL SERVICIO DE LA GENTE!



Santiago de Tolú
NIT. 800196692-1

los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta y las Empresas Sociales del Estado deberán enviar a la Secretaría de Hacienda la totalidad de los estados financieros definitivos, sus ejecuciones presupuestales y pasivos contingentes con corte a 31 de diciembre del año anterior, a más tardar el 31 de marzo de cada año.

ARTÍCULO 111.- SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN

El Alcalde podrá suspender o limitar el Programa Anual de Caja -PAC- de los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio cuando incumplan con el suministro de los informes y demás datos requeridos para el seguimiento presupuestal. Igualmente, podrá ordenar las visitas que considere necesarias para determinar o verificar los mecanismos de programación y ejecución presupuestales que emplee cada órgano y establecer sus reales necesidades presupuestales.

TÍTULO IV

RÉGIMEN PRESUPUESTAL LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MUNICIPIO Y DE LA PERSONERÍA Y EL CONCEJO Y LOS FONDOS ESPECIALES

CAPÍTULO I

RÉGIMEN PRESUPUESTAL DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL MUNICIPIO Y ASIMILADAS

ARTÍCULO 112.- APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS PRESUPUESTALES

De conformidad con la ley, a las empresas industriales y comerciales del Municipio y a las sociedades de economía mixta del orden municipal con el régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras, le son aplicables los principios presupuestales contenidos en este Acuerdo que contiene el Estatuto Orgánico, con excepción de inembargabilidad.

PARÁGRAFO.-En los demás aspectos, a las empresas industriales y comerciales del Municipio y a las sociedades de economía mixta del orden municipal con el régimen de aquellas, se le aplicarán las normas análogas del Decreto 115 de 1996 o las que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 113.- APROBACION DEL PRESUPUESTO

El Gerente o Director de las Empresas Industriales y comerciales del Municipio y sus asimiladas deberá presentar el proyecto de presupuesto al Confis antes del 15 de diciembre de cada año.

El proyecto de presupuesto deberá estar acompañado del concepto de la Junta o Consejo Directivo y una exposición de motivos en donde se contemple como mínimo lo siguiente:

1. Un análisis de la situación financiera y presupuestal de la Empresa y de la gestión realizada en el último año.

CONCEJO AL SERVICIO DE LA GENTE!

CONCEJO MUNICIPAL



Santiago de Tolú
NIT. 800196692-1

36

2. Una reseña con la que se verifique la compatibilidad de dicho presupuesto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.
3. La proyección de metas a conseguir en la vigencia siguiente y los indicadores de resultado que espera obtener.

ARTÍCULO 114.- DELEGACION

El Comfis podrá delegar en las Juntas o Consejos Directivos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado o Asimiladas, la aprobación del presupuesto y sus modificaciones, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

1. Que la entidad no presente déficit
2. Que no se encuentre intervenida por la superintendencia correspondiente, en Acuerdo de Reestructuración de Pasivos o en situación de control de algún tipo.
3. Acreditar una calificación anual de riesgo crediticio mayor o igual a AA-, o su equivalente, otorgada por una entidad calificadora de riesgo debidamente acreditada en el país.

Cuando el Comfis delegue la función, el Gerente o Director estará obligado a presentar informes trimestrales de la gestión financiera y presupuestal, sin perjuicio que en cualquier momento, el Comfis pueda revocar la delegación.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN PRESUPUESTAL DE LA PERSONERÍA Y EL CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 115.- RÉGIMEN PRESUPUESTAL

La programación, preparación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución de las apropiaciones de la Personería y el Concejo municipal se regirán por las disposiciones contenidas en este Estatuto y por la Ley Orgánica del Presupuesto.

ARTÍCULO 116.- LÍMITE A LOS GASTOS

La Personería y el Concejo Municipal, deberán respetar los límites de gasto establecidos en la ley 617 de 2000. En tal sentido, los respectivos ordenadores del gasto de estos órganos velarán porque en la programación y ejecución de sus presupuestos se tengan en cuenta las limitaciones fijadas por la ley.

ARTÍCULO 117.- AUTONOMÍA PRESUPUESTAL

Para garantizar la independencia que el control requiere, la Personería y el Concejo municipal tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre del Municipio, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refiere la Constitución Política y la Ley Orgánica del Presupuesto.

CAPÍTULO III

REGIMEN PRESUPUESTAL DE LOS FONDOS ESPECIALES

ARTÍCULO 118. - DEL FONDO LOCAL DE SALUD

CONCEJO AL SERVICIO DE LA GENTE!

CONCEJO MUNICIPAL



Santiago de Tolú
NIT. 800196692-1

37

La preparación del Presupuesto de Ingresos y Gastos del Fondo Local de Salud, es competencia de la Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.

La presentación, aprobación, modificación, ejecución y control del Presupuesto del Fondo se sujetarán al calendario y las normas presupuestales y su reglamentos vigente en el Municipio.

El Fondo Local de Salud se manejará como una cuenta especial en el Presupuesto de Ingresos y de Gastos. Con el fin de organizar los recursos y conceptos de gastos que se integran en el Fondo, el Alcalde adoptará mediante resolución su Presupuesto, con base en las partidas programadas en el Presupuesto General del Municipio.

En ningún caso los recursos destinados a la salud podrán hacer unidad de caja con las demás rentas del Municipio. Los recursos del régimen subsidiado no podrán hacer unidad de caja con los otros recursos del Fondo Local de Salud.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 119.- CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN, ORDENACIÓN DEL GASTO Y AUTONOMÍA PRESUPUESTAL.

Para los efectos previstos en el artículo 313 numeral 3 de la Constitución Política y en desarrollo de lo previsto en el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, los órganos que son una sección del Presupuesto General del Municipio tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a la que se refiere la Constitución Política y la ley.

Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano, quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o en quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes.

Tendrán capacidad para ordenar gastos y contratar con cargo a las apropiaciones incluidas en la respectiva sección: la Personería, en cabeza del Personero municipal, el Concejo municipal en cabeza del presidente, y los órganos municipales de cualquier nivel que tengan personería jurídica, en cabeza de su representante legal.

El alcalde municipal, en representación de la sección presupuestal de la Alcaldía, sólo requerirá autorización del Concejo para contratar en los casos expresamente señalados en el parágrafo 4º del artículo 32 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012.

ARTÍCULO 120. OPERACIONES DE TESORERÍA

La Tesorería Municipal podrá directamente o a través de intermediarios especializados autorizados hacer las siguientes operaciones financieras, en

CONCEJO AL SERVICIO DE LA GENTE!



Santiago de Tolú
NIT. 800196692-1

38

coordinación con la Secretaría de Hacienda y previa aprobación del Alcalde Municipal:

1. Celebrar operaciones de créditos de tesorería para atender insuficiencias de caja de carácter temporal durante una vigencia fiscal y de acuerdo con los requerimientos del PAC.
2. Efectuar inversiones financieras temporales con los excedentes de liquidez bajo criterios de responsabilidad, solidez y seguridad, de acuerdo a las condiciones del mercado.
3. Promover la celebración de los contratos requeridos para hacer sustitución en el portafolio de deuda pública con el propósito de mejorar su perfil, es decir, modificar los plazos, intereses u otras condiciones de la misma, que sean favorables para las finanzas municipales.

ARTÍCULO 121. COLOCACION DE EXCEDENTES DE LIQUIDEZ TRANSITORIOS

Se entiende por excedente de liquidez todos aquellos recursos que de manera inmediata o se destinen al desarrollo de las actividades que constituyen el objeto misional del Municipio.

El Municipio y las Entidades descentralizadas del orden municipal deberán invertir sus excedentes transitorios de liquidez en Títulos de Deuda Pública Interna de la Nación o en títulos que cuenten con una alta calificación de crédito o en certificados de depósito a término, depósitos en cuenta corriente o de ahorros, en condiciones de mercado, de conformidad con lo establecido en el decreto 1525 de 2008

ARTÍCULO 122.- MODIFICACIONES A LA PLANTA DE PERSONAL

Las modificaciones a las plantas de personal que no incrementen sus costos anuales actuales o que no superen las apropiaciones vigentes de gastos de personal, entrarán en vigencia una vez se expida el decreto o Acuerdo respectivo.

En consecuencia, salvo que exista autorización en la Constitución o en la ley, aquellas modificaciones de planta que incrementen los costos anuales actuales y superen las apropiaciones vigentes de gastos de personal, entrarán en vigencia el 1o. de enero del año siguiente a su aprobación, siempre y cuando con su incorporación no se superen los límites legales de gastos de funcionamiento.

Se entiende por costos anuales actuales, el valor de la planta de personal del 1o. de enero al 31 de diciembre del año en que se efectúe la modificación.

ARTÍCULO 123.- RESPONSABILIDAD FISCAL DE FUNCIONARIOS

De conformidad con la ley, además de la responsabilidad penal a que haya lugar, serán fiscalmente responsables:

1. Los ordenadores del gasto y cualquier otro funcionario que contraiga a nombre de los órganos oficiales municipales obligaciones no autorizadas en el acuerdo de presupuesto, o que expidan giros para pagos de las mismas.

CONCEJO AL SERVICIO DE LA GENTE!



Santiago de Tolú
NIT. 800196692-1

39

2. Los funcionarios de los órganos municipales que contabilicen obligaciones contraídas contra expresa prohibición o emitan giros para el pago de las mismas.

3. El ordenador del gasto que solicite la constitución de reservas para el pago de obligaciones contraídas contra expresa prohibición legal y que solicite la constitución de reservas no autorizadas en la ley.

4. Los pagadores que efectúen y autoricen pagos, cuando con ellos se violen los preceptos consagrados en el presente Estatuto y en las demás normas que regulan la materia.

PARÁGRAFO 1.- Los ordenadores, tesoreros o pagadores y demás funcionarios involucrados con la cancelación de obligaciones del fisco que estando disponibles los fondos y legalizados los compromisos demoren sin justa causa, su cancelación o pago, serán responsables disciplinaria y fiscalmente por los efectos adversos que se produzcan por sus omisiones.

PARÁGRAFO 2.- Los ordenadores y pagadores serán solidariamente responsables de los pagos que efectúen sin el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO 124.- NULIDAD TOTAL DEL ACUERDO DE PRESUPUESTO

Si la jurisdicción contencioso administrativa declara la nulidad del Acuerdo que aprueba el Presupuesto General del Municipio en su conjunto, continuará rigiendo el presupuesto del año anterior, repetido de acuerdo con las normas del presente Estatuto.

ARTÍCULO 125.- NULIDAD PARCIAL DEL ACUERDO DE PRESUPUESTO

Si la nulidad afecta alguno o algunos de los renglones del presupuesto de rentas y recursos de capital, el Alcalde suprimirá apropiaciones por una cuantía igual a la de los recursos afectados.

En el caso de la suspensión provisional de uno o varios renglones del presupuesto de rentas y recursos de capital, el Alcalde aplazará apropiaciones por un monto igual.

Si la nulidad afecta algunas apropiaciones, el Alcalde pondrá en ejecución el Presupuesto en la parte que se ajusta a la ley y contracreditará las apropiaciones afectadas.

ARTÍCULO 126.- REMISIÓN A LA LEY ORGÁNICA DEL PRESUPUESTO

Cuando existan vacíos en la regulación del presente Estatuto respecto de la programación, ejecución y control del Presupuesto de los órganos incluidos en el Presupuesto General del Municipio, se aplicarán las normas que regulen situaciones análogas en la Ley Orgánica del Presupuesto.

TÍTULO V

SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN FINANCIERA DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

CONCEJO AL SERVICIO DE LA GENTE!



Santiago de Tolú
NIT. 800196692-1

DISPOSICIONES REGULATORIAS

ARTÍCULO 127.-DEFINICIÓN

Para el manejo, evaluación, seguimiento del proceso presupuestal el Municipio está en la obligación de estructurar y operar un Sistema de Información Financiera Municipal con el cual se coordine, integre, centralice y estandarice la gestión financiera pública municipal, con el fin de propiciar una mayor eficiencia y seguridad en el uso de los recursos del Presupuesto General del Municipio y brindar información oportuna y confiable.

ARTÍCULO 128.-INFORMACIÓN DEL SISTEMA

El Sistema de Información Financiera del Municipio debe reflejar el detalle, la secuencia y el resultado de la gestión financiera pública registrada por las entidades y órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio, especialmente la relacionada con la programación, liquidación, modificación y ejecución del presupuesto; la programación, modificación y ejecución del Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC-, la gestión contable y los recaudos y pagos realizados por la Tesorería Municipal y demás pagadurías.

ARTÍCULO 129.-ALCANCE DE LA INFORMACIÓN REGISTRADA EN EL SIF DEL MUNICIPIO

El Sistema de Información Financiera es fuente válida para controlar:

- a) El desarrollo de los procesos operativos relacionados con:
 - 1. La programación del Presupuesto General del Municipio.
 - 2. La administración de apropiaciones.
 - 3. La ejecución presupuestal de ingresos y de gastos en sus diferentes clasificaciones.
 - 4. Las solicitudes, autorizaciones, modificaciones y compromisos de vigencias futuras.
 - 5. La distribución y administración del Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC
 - 6. La tramitación de las órdenes de pago para abono en cuenta.
 - 7. La gestión contable.
 - 8. La expedición de certificados de disponibilidad presupuestal, la asunción de compromisos, el registro de obligaciones y el pago de los mismos con cargo a las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General del Municipio.
 - 9. La constitución de las reservas presupuestales y de las cuentas por pagar.
- b) La generación de información presupuestal básica y la elaboración de informes de seguimiento presupuestal;

CONCEJO AL SERVICIO DE LA GENTE!

CONCEJO MUNICIPAL



Santiago de Tolú
NIT. 800196692-1

- c) La generación de información contable básica y la obtención de consultas, reportes e informes contables requeridos por la Contaduría General de la Nación;
- d) La generación de informes de tesorería, presupuestales y contables;
- e) La evaluación financiera de la Inversión Pública;
- f) El control de resultados financieros que realicen las autoridades públicas;
- g) La obtención de los informes requeridos por las entidades de control;

TITULO VI

SANEAMIENTO FISCAL DEL MUNICIPIO

CAPITULO I

ARTÍCULO 130. - FINANCIACION DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE LAS ENTIDADES MUNICIPALES

Los gastos de funcionamiento de la administración municipal deben financiarse con sus ingresos corrientes de libre destinación, de tal manera que éstos sean suficientes para atender sus obligaciones corrientes, provisionar el pasivo prestacional y pensional, y financiar, al menos parcialmente, la inversión pública autónoma de las mismas.

PARÁGRAFO 1. - Para efectos de lo dispuesto en este Estatuto se entiende por ingresos corrientes de Libre destinación los Ingresos Corrientes, excluidas las rentas de destinación específica, entendiéndose por éstas las destinadas por ley o acto administrativo a un fin determinado.

Los ingresos corrientes son los tributarios y los no tributarios, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes Orgánicas de Presupuesto y en el presente Estatuto.

En todo caso, no se podrán financiar gastos de funcionamiento con recursos de:

- a) El sistema general de participaciones de forzosa inversión;
- b) Los ingresos percibidos en favor de terceros que, por mandato legal, convencional, que las entidades municipales están encargadas de administrar, recaudar o ejecutar;
- c) Los recursos del balance, conformados por los saldos de apropiación financiados con recursos de destinación específica;
- d) Los recursos de cofinanciación;
- e) Las regalías y compensaciones;
- f) Las operaciones de crédito público, salvo las excepciones que se establezcan en las leyes especiales sobre la materia;
- g) Otros aportes y transferencias con destinación específica o de carácter transitorio;
- h) Los rendimientos financieros producto de rentas de destinación específica.

PARÁGRAFO 2. - Los gastos de funcionamiento que no sean cancelados durante la vigencia fiscal en que se causen, se seguirán considerando como gastos de funcionamiento durante la vigencia fiscal en que se paguen.

CONCEJO AL SERVICIO DE LA GENTE!

CONCEJO MUNICIPAL



Santiago de Tolú
NIT. 800196692-1

PARÁGRAFO 3. - Los contratos de prestación de servicios para la realización de actividades administrativas se clasificarán, para los efectos del presente Estatuto como gastos de funcionamiento.

PARÁGRAFO 4. - Los ingresos por concepto de impuestos son un Ingreso Corriente, así sean causados en vigencias anteriores.

ARTÍCULO 131. VALOR MÁXIMO DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL MUNICIPIO.-

De conformidad con la categoría presupuestal del Municipio, los gastos de funcionamiento del municipio no podrán exceder del 80% de sus Ingresos Corrientes de Libre destinación (ICLD).

ARTÍCULO 132. - VALOR MÁXIMO DE LOS GASTOS DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Durante cada vigencia fiscal, los gastos del Concejo municipal no podrán superar el valor correspondiente al total de los honorarios que se causen por el número de sesiones autorizadas, más el uno punto cinco por ciento (1.5%) de los ingresos corrientes de libre destinación.

ARTÍCULO 133. - VALOR MÁXIMO DE LOS GASTOS DE LA PERSONERÍA

Durante cada vigencia fiscal los gastos de la Personería no podrán superar el equivalente en pesos a 150 SMML.

ARTÍCULO 134. - AJUSTE DEL PRESUPUESTO PARA EL SANEAMIENTO FISCAL

Si durante la vigencia fiscal el recaudo efectivo de ingresos corrientes de libre destinación resulta inferior a la programación en que se fundamentó el presupuesto de rentas del municipio, los recortes, aplazamientos o supresiones que deba hacer el ejecutivo afectarán el presupuesto anual, de manera que en la ejecución efectiva del gasto de la respectiva vigencia se respeten los límites establecidos en el presente Estatuto y en la ley 617 de 2000.

Para evitar la ocurrencia de déficit fiscal con los recursos de soporte del presupuesto anual, el Alcalde podrá sustituir fuentes de financiamiento. En todo caso mediante esta sustitución no se podrá variar el valor aprobado por el Concejo.

ARTÍCULO SEGUNDO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo No. 009 del 26 de diciembre de 2003.

CONCEJO AL SERVICIO DE LA GENTE!

Dirección carrera 4ta # 16-42 Piso 2 correo electrónico concejo-santiagodetolu@outlook.com, presidencia@concejo-santiagodetolu-sucre.gov.co,
secretaria@concejo-santiagodetolu-sucre.gov.co, notificacionjudicial@concejo-santiagodetolu-sucre.gov.co, contactenos@concejo-santiagodetolu-sucre.gov.co

página web www.concejo-santiagodetolu-sucre.gov.co Facebook

CONCEJO MUNICIPAL

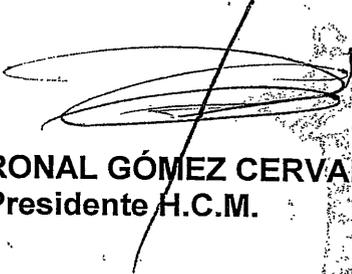


Santiago de Tolú
NIT. 800196692-1

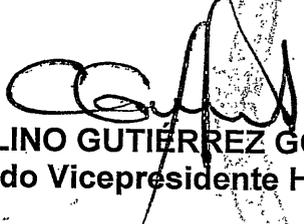
42

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Concejo Municipal el día veintisiete (27) del mes de Agosto de 2020


RONAL GÓMEZ CERVANTES
Presidente H.C.M.


DAVID TOSCANO MONTERROZA
Primer Vicepresidente H.C.M.


CATALINO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Segundo Vicepresidente H.C.M.


JULIO CANCIO BANQUEZ
Secretario H.C.M.

CONCEJO AL SERVICIO DE LA GENTE!

CONCEJO MUNICIPAL

43



Santiago de Tolú
NIT. 800196692-1

**EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE TOLU- SUCRE**

HACE CONSTAR

Que el ACUERDO N° 006 DE AGOSTO 27 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL NUEVO ESTATUTO ORGANICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLU Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS" fue aprobado en las siguientes fechas:

PRIMER DEBATE: VEINTIUNO (21) DE AGOSTO DE 2020

SEGUNDO DEBATE: VEINTISIETE (27) DE AGOSTO 2020

PONENTE: Honorable Concejal, JOSE FELICIANO OCHOA NUÑEZ.

JULIO SEGUNDO CANCIO BANQUEZ
Secretario Honorable Concejo Municipal

CONCEJO AL SERVICIO DE LA GENTE!

CONCEJO MUNICIPAL



Santiago de Tolú
NIT. 800196692-1

44

EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE TOLU- SUCRE

CERTIFICA

Que el acuerdo N° 006 de Agosto 27. de 2:020, fue presentado a iniciativa del señor Alcalde Municipal de Santiago de Tolú, el cual fue aprobado de manera virtual a través de la plataforma ZOOM el día Jueves veintisiete (27) de Agosto de Dos mil Veinte (2.020)



JULIO SEGUNDO CANCIO BANQUEZ
Secretario Honorable Concejo Municipal

CONCEJO AL SERVICIO DE LA GENTE!



CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha 02 de Septiembre de 2020, se pasó el presente Acuerdo al Alcalde para su sanción legal.


LIGIA CRISTINA SOTOMAYOR VELASQUEZ
Secretaria de Gobierno y Participación Ciudadana.

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 02 de Septiembre de 2020, se pasó en presente Acuerdo al Alcalde para su sanción-ejecutiva.


LIGIA CRISTINA SOTOMAYOR VELASQUEZ.
Secretaria de Gobierno y Participación Ciudadana.

SANCION EJECUTIVA.

En el Municipio Santiago de Tolú-Sucre, en el Despacho del Alcalde se hace **SANCION EJECUTIVA, del Acuerdo Nro. 006 de Agosto 27 de 2020** "Por el cual se expide el nuevo Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Santiago de Tolú y sus Entidades Descentralizadas.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Municipio Santiago de Tolú a los 02 días del mes de Septiembre de 2020.


JOSE DE JESUS CHADID ANACHURY.
Alcalde Municipal.